



**FENOGGE**



## **Términos y Condiciones Contractuales**

### **Invitación Abierta No. 004 de 2026**

**IA-004-2026-FENOGGE**

El contratista se obliga con el contratante a implementar, a todo costo y riesgo, un Sistema Solar Fotovoltaico – SSFV en el marco de la AFPEI “Agua impulsada por energía limpia en los departamentos de Sucre y Bolívar”, del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGGE.

**Abril 2026**

**fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGGE**

**Cra 12 No 84A -12 Oficina 801**



## I. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

### 1.1. Antecedentes y contexto normativo del FENOGGE

De acuerdo con el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado, entre otros fines esenciales, servir a la comunidad y promover la prosperidad general de los ciudadanos. El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional, adicionalmente, se resalta que el artículo 366 ibidem, indica que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, siendo el objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas en diferentes ámbitos.

De conformidad con lo indicado en la Ley 142 de 1994<sup>1</sup>, el servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y por lo tanto se otorga al Estado la posibilidad de intervenir dichos servicios conforme a las reglas de competencia establecidas en la Constitución Política de Colombia y la ley, con el fin de, entre otros, garantizar la calidad del servicio y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

La Ley 1715 de 2014<sup>2</sup>, modificada por la Ley 2099 de 2021<sup>3</sup>, cuyo objeto es “(...) promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas, en la prestación de servicios públicos domiciliarios, en la prestación del servicio de alumbrado público y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético. Con los mismos propósitos se busca promover la gestión eficiente de la energía y sistemas de medición inteligente, que comprenden tanto la eficiencia energética como la respuesta de la demanda”, de acuerdo con su artículo 1.

El artículo 2 de la mencionada Ley, determinó que la misma tenía entre sus finalidades establecer el marco legal y los instrumentos para la promoción del aprovechamiento de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, así como para el fomento de la inversión, investigación y desarrollo de tecnologías limpias para producción de energía y la eficiencia energética, entre otras, en el marco de la política energética nacional. Igualmente, expresa dicho artículo, que la ley en mención tiene por objeto establecer líneas de acción para el cumplimiento de compromisos asumidos por Colombia en materia de energías renovables, gestión eficiente de la energía y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Dentro de las finalidades de la norma, listados en el artículo en mención, se resaltan las siguientes:

*“Artículo 2. Finalidad de la ley. (...)*

*Son finalidades de esta ley: (...)*

*b) Incentivar la penetración de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable en el sistema energético colombiano, la eficiencia energética y la respuesta de la demanda en todos los sectores y actividades, con criterios de sostenibilidad medioambiental, social y económica;*

*c) Establecer mecanismos de cooperación y coordinación entre el sector público, el sector privado y los usuarios para el desarrollo de fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, y el fomento de la gestión eficiente de la*

<sup>1</sup> “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”.

<sup>2</sup> Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional.

<sup>3</sup> Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones.

energía;

d) Establecer el deber a cargo del Estado a través de las entidades del orden nacional, departamental, municipal o de desarrollar programas y políticas para asegurar el impulso y uso de mecanismos de fomento de la gestión eficiente de la energía y de la penetración de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en la canasta energética colombiana. (...)”.

Subrayado fuera del texto.

En la misma línea, la norma citada declaró en su artículo 4, como un asunto de utilidad pública, interés social y conveniencia nacional, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, siendo estas fundamentales para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, así como la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.

En desarrollo de lo anterior, es importante indicar que, para efectos de interpretar y aplicar la Ley 1715 de 2014, el artículo 5° misma definió los siguientes conceptos, las cuales se citan a continuación por ser de relevancia para el presente negocio jurídico:

*“Artículo 5. Definiciones. Para efectos de interpretar y aplicar la presente ley, se entiende por:*

*1. Autogeneración. Aquella actividad realizada por personas naturales o jurídicas que producen energía eléctrica principalmente, para atender sus propias necesidades. En el evento en que se generen excedentes de energía eléctrica a partir de tal actividad, estos podrán entregarse a la red, en los términos que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) para tal fin. (...)*

*3. Autogeneración a pequeña escala. Autogeneración cuya potencia máxima no supera el límite establecido por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 281 de 2015.<sup>4</sup> (...)*

*13. Energía solar. Energía obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que consiste en la radiación electromagnética proveniente del sol. (...)*

*16. Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE). Son aquellos recursos de energía disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCE la energía nuclear o atómica y las FNCER. Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCE según lo determine la UPME.*

*17. Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER). Son aquellos recursos de energía renovable disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCER la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares. Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCER según lo determine la UPME.*

*19. Gestión eficiente de la energía. Conjunto de acciones orientadas a asegurar el suministro energético a través de la implementación de medidas de eficiencia energética y respuesta de la demanda. (...).*

<sup>4</sup> El artículo 1 de la Resolución No. 281 de 2015 de la UPME “Por la cual se define el límite máximo de potencia de la autogeneración a pequeña escala”, establece que: “El límite máximo de potencia de la autogeneración a pequeña escala será de un (1) MW, y corresponderá a la capacidad instalada del sistema de generación del autogenerador”.

21. *Sistema energético nacional. Conjunto de fuentes energéticas, infraestructura, agentes productores, transportadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que dan lugar a la explotación, transformación, transporte, distribución, comercialización y consumo de energía en sus diferentes formas, entendidas como energía eléctrica, combustibles líquidos, sólidos o gaseosos, u otra. Hacen parte del Sistema Energético Nacional, entre otros, el Sistema Interconectado Nacional, las Zonas No Interconectadas, las redes nacionales de transporte y distribución de hidrocarburos y gas natural, las refinerías, los yacimientos petroleros y las minas de carbón, por mencionar solo algunos de sus elementos. (...)*”.

De conformidad con lo indicado previamente, el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, creó el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGGE, como un patrimonio autónomo administrado a través de un contrato de fiducia mercantil que debe ser celebrado por el Ministerio de Minas y Energía y cuyo objeto es promover, ejecutar y financiar planes, programas y proyectos de FNCE, principalmente aquellas de carácter renovable y de GEE y estableció que dicho Fondo sería reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía, labor que se surtió con la creación de un Manual Operativo y un Comité Directivo, atendiendo a criterios mínimos definidos en la ley, entre los cuales se resaltan algunos a continuación:

- **Fuentes de Financiación del Fondo:** De conformidad con el literal (a) del artículo en comento el FENOGGE se compone por los recursos aportados, entre otros, por la Nación y sus entidades públicas, así como por los intereses y rendimientos financieros generados por los recursos entregados los cuales se incorporan y pertenecen al patrimonio autónomo para el cumplimiento de su objeto, y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título; en el caso que se describe en el presente documento, será financiado con recursos provenientes de Nación asignados al Fondo a través del Presupuesto General de la Nación y aportes de cofinanciación del municipio de El Carmen de Bolívar de acuerdo con el convenio interadministrativo No. 116231-281-2025 suscrito entre FENOGGE, el municipio de El Carmen de Bolívar y ACUECAR S.A. E.S.P.
- **Destinación de los recursos:** Conforme a lo dispuesto en el literal (b) del mismo artículo, se indicó que con recursos del FENOGGE se podrán financiar parcial o totalmente, planes, programas y proyectos en el Sistema Interconectado Nacional -SIN y en ZNI dirigidos a, entre otras acciones, promover, estructurar, desarrollar, implementar o ejecutar Fuentes No convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la energía, así como financiar el acceso de FNCER para la prestación de servicios públicos domiciliarios, entre otras.
- **Régimen de contratación y administración de recursos:** Se resalta lo establecido en el literal (e) del artículo 10, según el cual: “El régimen de contratación y administración de sus recursos será regido por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley, además de aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente”. Subrayado fuera del texto.
- **Celebración de convenios Interadministrativos:** Finalmente el párrafo segundo del artículo 10 dispone que las entidades estatales de cualquier orden, sometidas a la Ley 80 de 1993, podrán celebrar de manera directa convenios o contratos con el FENOGGE para la ejecución de planes, programas y/o proyectos, así como para la administración de recursos destinados a la promoción y desarrollo de las FNCE y la GEE, los cuales tendrán la naturaleza de contratos interadministrativos.

Conforme al artículo 10 de la Ley 1715 de 2014 antes citado, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1543 de 2017<sup>5</sup>, por medio del cual adiciona el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, con el fin de reglamentar al FENOGGE, estableciendo en su artículo 2.2.3.3.5.4., la conformación de un órgano de administración y asignación de recursos del FENOGGE, denominado Comité Directivo, que tiene, entre otras funciones *“1. Aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas o proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del FENOGGE, así como sobre las actividades de fomento, promoción, estímulo e incentivo”, “2. Aprobar el presupuesto del FENOGGE” y “7. Autorizar la conformación y contratación de un Equipo Ejecutor para la*

<sup>5</sup> “Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía FENOGGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015”.



**Términos y Condiciones Contractuales**  
**Invitación Abierta No. 005 de 2026**  
**(IA-005-2026-FENOGGE)**

*coordinación, interacción administrativa, técnica, operativa, de control y seguimiento de las actividades del FENOGGE”, según el artículo 2.2.3.3.5.5.*

En relación con los recursos del Presupuesto General de la Nación que son fuente principal de financiación del Fondo, indicó que estos se entenderán ejecutados con el giro al Patrimonio Autónomo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o por el ASIC, de acuerdo con el parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.5.2 de dicho decreto.

Sobre la infraestructura que se financie y construya con recursos del FENOGGE, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7. del Decreto 1073 de 2015, que indica que la Nación- Ministerio de Minas y Energía será titular en proporción a su aporte de la infraestructura que financie con recursos no reembolsables del FENOGGE, indicando que, en todo caso, previa aprobación de dicho ministerio, el Fondo podrá transferir la propiedad de los bienes que sean financiados con sus recursos, en los términos del artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994. En igual sentido, la infraestructura que se instale podrá ser objeto de transferencia a favor de la entidad territorial beneficiada mediante la iniciativa que más adelante se detalla.

Este mismo artículo dispuesto en su parágrafo primero, que el Ministerio de Minas y Energía expediría mediante resolución, un manual operativo para el FENOGGE; en virtud de esto, dicha entidad expidió el Manual Operativo del Fondo, actualmente adoptado mediante la Resolución No. 4 0045 de enero de 2022<sup>6</sup>, modificada por la Resolución 4 0271 de agosto de 2022<sup>7</sup>.

Sobre el Manual Operativo del FENOGGE, se resaltan algunos aspectos:

- **Objeto del Fondo.** El Capítulo II – Objeto y objetivos del Fondo, sección 2.01, establece que es parte del objeto del FENOGGE, promover, ejecutar financiar las FNCE, principalmente aquellas de carácter renovable y la GEE, a través de la inversión y financiación de Planes, Programas, Proyectos, Asistencias Técnicas y Actividades de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo (AFPEI), y el desarrollo de todas las acciones necesarias o asociadas a la implementación de dichos mecanismos.
- **Objetivos generales.** La sección 2.02, del Capítulo II, del Manual Operativo, establece dentro de los principales objetivos del FENOGGE, los de promover, estructurar, desarrollar, implementar y/o ejecutar, financiar e incentivar el desarrollo y utilización de FNCE, especialmente las de carácter renovable, la GEE y la reducción de GEI. Adicionalmente, contempla la articulación e integración de actores de diferentes sectores en materia de financiación y cooperación, así como el desarrollo de auditorías energéticas, estudios, la administración, operación e interventoría de las iniciativas, su sostenibilidad, y la implementación de sistemas de información y monitoreo para las iniciativas ejecutadas, entre otros.
- **Estructura organizacional y órganos de decisión.** En desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, el Capítulo III – Estructura Organizacional, sección 3.01, literal (a), regula lo relacionado con el Comité Directivo del FENOGGE. De conformidad con lo previsto en el literal (g) de la sección 5.08 del Capítulo V – Proceso de Inversión y Financiación, corresponde a este órgano revisar y aprobar las solicitudes de AFPEI presentadas conforme al Manual Operativo, o solicitar aclaraciones y recomendar modificaciones a las mismas.
- **Coordinación y operación del FENOGGE.** En concordancia con lo anterior, la sección 3.03, del mismo Capítulo III, establece la existencia de un órgano de coordinación y operación, denominado Equipo Ejecutor, encargado de materializar lo dispuesto en la normatividad aplicable. La función principal de este equipo es la operación y administración del Fondo, siendo responsable de la ejecución administrativa, financiera, técnica, operativa y legal, conforme a los lineamientos impartidos por el Comité Directivo y a los objetivos estratégicos del FENOGGE, con el fin de promover la inversión en FNCE.

<sup>6</sup> “Por la cual se expide el Manual Operativo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGGE, y se derogan las Resoluciones 4 1407 de 2017 y 4 0104 de 2021”.

<sup>7</sup> “Por la cual se modifican algunas secciones del Manual Operativo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE”.

- **Competencias del Equipo Ejecutor.** De las funciones asignadas al Equipo Ejecutor contenidas en la sección 3.03, Capítulo III, del Manual operativo, se desprende su competencia para proponer iniciativas y elevarlas al Comité Directivo para su consideración. Así mismo, le corresponde promover la articulación y unión de esfuerzos orientados al cumplimiento de los objetivos del FENOGGE. Una vez las iniciativas son aprobadas por el Comité Directivo, el Equipo Ejecutor debe llevar a cabo las actuaciones necesarias para la ejecución o implementación de estas, incluyendo la ordenación y ejecución del gasto a través del Director Ejecutivo del Fondo para la suscripción de negocios jurídicos que materialicen la contratación derivada requerida.
- **Definición y solicitud de AFPEI.** Para mayor claridad, el Capítulo I – Definiciones e Interpretación, sección 1.01, del Manual Operativo, define las AFPEI como aquellas iniciativas orientadas a facilitar, mejorar, incentivar, promover y desarrollar la utilización, masificación, integración y aprovechamiento de las FNCE —especialmente las de carácter renovable— y de la GEE, que contribuyan al desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de GEI y la seguridad del abastecimiento energético, y/o al cumplimiento de los objetivos del FENOGGE. Adicionalmente, el Capítulo V – Proceso de Inversión y Financiación, sección 5.08 – Solicitud de financiación para AFPEI, literal (a), establece que únicamente los ministerios, sus entidades adscritas, los departamentos administrativos (incluidos los de naturaleza especial) y el Equipo Ejecutor se encuentran habilitados para proponer y presentar solicitudes de AFPEI de manera directa ante el Fondo, a través de los canales digitales habilitados. Para estos efectos, mediante solicitudes de AFPEI, FENOGGE podrá financiar, con recursos no reembolsables, la ejecución, implementación o desarrollo de iniciativas de FNCE y GEE, en cualquier etapa, así como aquellas orientadas al cumplimiento de políticas públicas y planes energéticos nacionales.
- **Destinación de los recursos.** Finalmente, el Capítulo IV, en la sección 4.03 – Destinación de los recursos de financiación, establece que los recursos del FENOGGE, así como los rendimientos financieros que se generen, incluidos aquellos aportados a cualquier título, deberán destinarse, de conformidad con la normativa aplicable, a la financiación total o parcial, de la implementación de soluciones de generación de energía basadas en FNCE y medidas de GEE, incluyendo las AFPEI, entre otras finalidades.

Por último, se debe destacar sobre el FENOGGE, que, conforme a la naturaleza jurídica, el 26 de septiembre de 2023, el Ministerio de Minas y Energía en calidad de Fideicomitente y el Consorcio PACC FENOGGE 2023 en calidad de Fiduciaria, celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil No. GGC-961-2023, cuyo objeto es: *“Contratar el servicio de fiducia mercantil en virtud del cual se constituye el patrimonio autónomo para el recaudo, administración, inversión, giro y pago de los recursos aportados al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGGE”*, constituyéndose así el Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGGE (3-1-116231-2023). Este contrato inició su ejecución el 03 de octubre de 2023 y actualmente se encuentra vigente hasta el 31 de julio de 2026. Se precisa que, de acuerdo con la cláusula sexta del documento de acuerdo consorcial, el Consorcio PACC FENOGGE 2023, es representado para todos los efectos, por la Fiduprevisora S.A.

En virtud del contrato de fiducia mercantil referido, corresponde al Consorcio PACC FENOGGE 2023 en calidad de Fiduciaria, vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGGE, celebrar los negocios jurídicos que adelante el Fondo en cumplimiento de su misión y objetivos, siempre que estos estén aprobados previamente por su Comité Directivo.

Continuando con la línea de la Ley 1715 de 2014, se debe indicar que el artículo 19, sobre el desarrollo de la energía solar, indica en su numeral 8, que *“El Gobierno Nacional fomentará la autogeneración fotovoltaica en edificaciones oficiales (...)”*.

Adicionalmente, el artículo 30 de esta misma norma, modificado por la Ley 2294 de 2023<sup>8</sup>, señaló que en el marco de las auditorías energéticas que deben adelantar las entidades públicas en sus edificios pertenecientes a la administración pública, se podrá contemplar la implementación de FNCER para alcanzar las metas de ahorro en el consumo de energía eléctrica. El mismo artículo

<sup>8</sup> “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

dispuso que “Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con fuentes no convencionales de energía renovable (FNCE), podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones”. Por su parte, el artículo 32 de la citada Ley 1715 de 2014, indicó que el Gobierno nacional y el resto de la administración pública en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptaran planes de GEE y la utilización de FNCE para los edificios y equipos consumidores de energía de titularidad pública.

Lo expuesto, se alinea con todo el marco normativo y con la política pública en materia de aprovechamiento de los recursos naturales renovables, la disminución de emisiones de GEI y la incorporación de FNCE principalmente aquellas consideradas renovables y no contaminantes a la matriz energética nacional.

Finalmente, el FENOGGE, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1715 de 2014, cuenta con su propio Manual de Contratación<sup>9</sup>, el cual, según su artículo 1. Objeto, establece las reglas bajo las cuales se tramitan y celebran los procesos de selección y/o contratación del Fondo, por lo cual, la contratación que se detalla en este documento se adelanta bajo su fundamento, previa aprobación por parte del Comité Directivo, de la iniciativa y/o recursos para la contratación, lo cual se detalla a continuación.

### 1.2. Antecedentes relacionados con la AFPEI.

De acuerdo con lo indicado en el Capítulo V. Proceso de Inversión y Financiación, sección 5.08 Solicitud de financiación para Actividades de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo del Manual Operativo del Fondo, el Equipo Ejecutor presentó mediante comunicación con radicado FENOGGE No. 20254000007251 del 28 de mayo de 2025, una solicitud de Actividad de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo - AFPEI denominada “Agua impulsada por energía limpia en los departamentos de Sucre y Bolívar”.

En la mencionada solicitud, el FENOGGE funge como co-financiador y ejecutor de la AFPEI, resaltando su experiencia y conocimiento en el desarrollo de esta clase de proyectos, atendiendo a los objetivos, alcance, presupuesto y demás pertinentes. Igualmente, mediante radicados FENOGGE No. 20252600017202 del 22 de mayo de 2025 ACUECAR S.A. E.S.P., y radicado No. 20252600017322 del 23 de mayo de 2025 el municipio de El Carmen de Bolívar, manifestaron su compromiso de realizar las gestiones tendientes para asegurar las actividades asociadas a la administración, operación y mantenimiento - AOM de los activos que llegasen a ser instalados en el predio dispuesto para ello, y por ende, garantizar la sostenibilidad de la infraestructura a lo largo de la vida útil del proyecto.

En el caso particular del municipio de El Carmen de Bolívar, está también expresó su intención de co-financiamiento de la AFPEI para la implementación de un SSFV conectado a la red para la estación de bombeo existente ubicado en el Pozo (A) de ACUECAR S.A. E.SP, lo cual se encuentra claramente alineado y articulado con los objetivos de FENOGGE definidos tanto en la Ley 1715 de 2014 modificada mediante Ley 2099 de 2021, así como lo plasmado en su Manual Operativo del Fondo.

Considerando lo anterior, el Comité Directivo del Fondo, en sesión extraordinaria No. 66 del 28 de mayo de 2025, aprobó la financiación de la AFPEI enunciada, en los siguientes términos generales.

*Tabla 1. Aprobación Comité Directivo AFPEI “Agua impulsada por energía limpia en los departamentos de Sucre y Bolívar”.*

<b>Objeto:</b>	Implementar un Sistema Solar Fotovoltaico – SSFV ON GRID para la estación de bombeo existente ubicada en el Acuífero Morroa - Pozo A de ACUECAR S.A. E.S.P.
<b>Alcance:</b>	Comprende la factibilidad, diseño, ingeniería de detalle, suministro, transporte, implementación, puesta en marcha, componente social y las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (hasta 1 año) del SSFV que se construya y el seguimiento a las actividades para el cumplimiento del Plan de

<sup>9</sup> [CONTRACIONFENOGGE.pdf](#)



**Términos y Condiciones Contractuales**  
**Invitación Abierta No. 005 de 2026**  
**(IA-005-2026-FENOGGE)**

	Gestión Ambiental – PGA, hasta la transferencia de la propiedad de los activos que se construyan en el marco de la presente AFPEI.
<b>Solicitante:</b>	FENOGGE
<b>Valor de la AFPEI:</b>	\$2.201.440.531,21 COP. FENOGGE: \$ 1.320.864.318,73 COP Alcaldía de El Carmen de Bolívar: \$ 880.576.212,49 COP.
<b>Plazo de ejecución estimado:</b>	9 meses aproximadamente.
<b>Usuarios estimados a beneficiar:</b>	Un (1) beneficiario directo y 13.748 beneficiarios indirectos, correspondientes a los suscriptores de ACUECAR S.A. E.S.P., lo que equivale aproximadamente a 70.920 habitantes de los estratos 1, 2 y 3.
<b>Resultados esperados:</b>	Generación energética estimada: 378,87 MWh en el primer año. Reducción de GEI estimado: 186,78 ton CO2 eq/año. Capacidad instalada estimada: 250 kWp. Beneficios económicos estimados: Se estima un ahorro económico de \$6.213 MCOP durante los 20 años de vida útil del SSFV.
<b>Ejecutor:</b>	FENOGGE, quien tendrá a su cargo la contratación de los bienes y servicios necesarios para la implementación de la AFPEI de conformidad con lo establecido en su Manual de Contratación.

En el marco de la ejecución de la AFPEI, el 4 de noviembre de 2025 se suscribió el convenio interadministrativo No. 116231-281-2025 entre el FENOGGE, el municipio de El Carmen de Bolívar (ENTIDAD) y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de El Carmen de Bolívar (ACUECAR), el cual tiene por objeto: *“Aunar esfuerzos y capacidades técnicas, operativas, jurídicas, administrativas y financieras de las PARTES para implementar un Sistema Solar Fotovoltaico – SSFV On Grid para la estación de bombeo del Pozo A de ACUECAR así como garantizar su operación y sostenibilidad, durante su vida útil, en el marco de la iniciativa “Agua impulsada por energía limpia en los departamentos de Sucre y Bolívar.”*

El convenio interadministrativo No. 116231-281-2025 tiene cinco componentes principales: (1) Factibilidad, diseño e ingeniería de detalle, a cargo del FENOGGE; (2) Acondicionamiento del área de implementación, obras civiles, suministro, transporte, instalación/construcción, puesta en marcha y comisionamiento, a cargo del FENOGGE; (3) AOM y monitoreo, a cargo del FENOGGE los primeros doce (12) meses y a cargo del ACUECAR y la ENTIDAD en el resto de la vida útil del SSFV; (4) Capacitación y sensibilización en FNCER y URE a cargo del FENOGGE; y (5) Transferencia de la propiedad de los activos instalados y garantía de su sostenibilidad a cargo de la ENTIDAD y ACUECAR. Cada una de las partes participa en función de sus competencias técnicas, jurídicas y operativas para cumplir con los objetivos de energización del convenio.

Finalmente, sobre el convenio interadministrativo se resalta que en el mismo se acordaron los aportes de cofinanciación para esta iniciativa, así:

*Tabla 2. Distribución de recursos por aportante*

<b>Aportantes</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Total</b>
Municipio de El Carmen de Bolívar	40%	\$ 880.576.212,00
FENOGGE	60%	\$ 1.320.864.317,99
<b>Valor total</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 2.201.440.529,99</b>

Se aclara que este monto expresado corresponde a la totalidad de la AFPEI y no al monto correspondiente a la factibilidad, ingeniería de detalle, suministro, transporte, instalación, puesta en marcha del sistema, así como su AOM y monitoreo por un (1) año.

### 1.3. Justificación clara del problema a resolver

Actualmente, Colombia registra una participación de energías limpias del 16,26%<sup>10</sup> en la matriz energética nacional, considerando la capacidad instalada del Sistema Interconectado Nacional (SIN) en operación y en pruebas, así como la generación distribuida y la autogeneración a pequeña y gran escala.

De este total, 3.715,66 MW corresponden a energía fotovoltaica, lo que evidencia avances relevantes en la incorporación de FNCER. No obstante, este crecimiento aún no se refleja de manera suficiente en infraestructuras críticas de servicios públicos, donde persiste una brecha entre el potencial técnico disponible y su aplicación efectiva.

El consumo de energía eléctrica asociado al bombeo de agua es de carácter intensivo y continuo, y constituye uno de los principales componentes de costos operativos de los prestadores de servicios públicos. Por ello, las variaciones tarifarias y el incremento en los precios de la energía impactan directamente su sostenibilidad financiera. Esta situación es más crítica en zonas rurales y periurbanas, donde los sistemas de acueducto presentan mayor vulnerabilidad operativa frente a interrupciones del suministro y a problemas en la calidad de la energía.

Pese al alto potencial solar del territorio nacional, una proporción significativa de la infraestructura de servicios públicos, incluidos los sistemas de bombeo de agua, aún opera sin soluciones de autogeneración renovable, lo que evidencia una brecha entre el potencial técnico disponible y su aplicación efectiva en cargas críticas.

En este sentido, se identifica la necesidad de promover la implementación de proyectos FNCER y medidas de eficiencia energética en el municipio de El Carmen de Bolívar con incidencia en municipios y localidades del departamento de Sucre. Lo anterior permitirá generar beneficios energéticos, sociales, ambientales y económicos, así como promover la adopción de FNCER y prácticas de eficiencia energética, fortaleciendo la confianza y visibilizando sus ventajas en la prestación de servicios públicos.

De igual forma, la iniciativa permitirá a ACUECAR S.A. E.S.P. extraer agua potable del Pozo A mediante un SSFV, el cual se integrará y operará de manera sincrónica con el sistema de suministro eléctrico existente, prestado por Afinia S.A.S. E.S.P. Esta solución contribuirá a la reducción de los costos por consumo de energía eléctrica y permitirá liberar recursos para inversiones en mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura del servicio de acueducto, beneficiando a los usuarios atendidos en El Carmen de Bolívar y en los municipios de Ovejas, Los Palmitos, Morroa, Corozal, San Juan de Betulia, Sincelejo y Sampués, en el departamento de Sucre, lo que conlleva a su vez la reducción de las emisiones de GEI en el pozo de extracción del recursos hídrico.

En el marco de la iniciativa, se analizó la demanda de energía eléctrica en la estación de bombeo del Pozo A de ACUECAR ubicado en el municipio de Los Palmitos, Sucre, la cual se abastece del SIN. Con corte a febrero de 2025, dicha estación de bombeo cuenta con las siguientes características en cuanto al consumo de energía y los costos de facturación:

*Tabla 3. Resumen de consumo de energía de la estación de bombeo del Pozo A de ACUECAR S.A. E.S.P*

Usuario	Consumo mensual promedio (kWh)	Pago mensual promedio (COP)
Estación de bombeo del Pozo A de ACUECAR S.A. E.S.P.	160.382	\$ 97.381.316,74

En aras de fomentar el uso de las FNCE en sistemas de acueductos públicos, así como, reducir los costos de facturación de energía y mitigar las emisiones de GEI y tomando como referencia los recursos disponibles para cofinanciación con los que contaba el

<sup>10</sup> [Plan 6GW +- UPME](#)

municipio, se proyectó implementar un SSFV en piso con una capacidad instalada de 250 kWp, el cual puede llegar a cubrir aproximadamente el 20% de la demanda en la estación de bombeo. Los indicadores esperados, se presentan a continuación:

*Tabla 4. Indicadores esperados con la implementación del SSFV.*

Usuario	Tamaño SSFV (kWp)	Energía estimada año 1 (kWh)	Ahorros económicos año 1 (\$ COP)	Emisiones evitadas año 1 (tonCO2eq)
Estación de bombeo del Pozo A de ACUECAR S.A. E.S.P.	250	387.870	\$ 239.574.914	186,78

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante la implementación del SSFV y de acuerdo con la línea base inicial, se espera obtener los siguientes resultados:

*Tabla 5. Comparativa de consumo y facturación con la implementación de los SSFV*

Usuario	Línea base		Escenario con SSFV			
	Consumo energía promedio mensual actual (kWh)	Valor facturado promedio mensual actual (\$)	Energía mensual estimada SSFV (kWh)	Consumo energía promedio mensual estimado con SSFV (kWh)	Valor facturado mensual estimado con SSFV (\$)	Reducción en facturación estimada (%)
Estación de bombeo del Pozo A de ACUECAR S.A. E.S.P.	160.382	97.381.316,74	31.140	129.242	78.138.420,78	20 %

En todo caso, durante la ejecución se propenderá por la optimización de los recursos de tal forma que se pueda incrementar la capacidad del SSFV siempre que sea viable.

El equipo FENOGE realizó una visita técnica de verificación al polígono propuesto el día 8 de septiembre de 2025, con el fin de verificar de manera preliminar que el predio fuera apto para la instalación del SSFV. Los resultados, conclusiones y recomendaciones de la visita fueron compiladas en el informe técnico con radicado FENOGE No. 20253000001923 del 10 de septiembre de 2025 (**Anexo 01 – Informe de visita técnica predio ACUECAR S.A. E.S.P.**), y se evidenció que el predio en el cual se implementará el SSFV cuenta con las siguientes características y disponibilidad para la instalación del SSFV:

*Tabla 6. Características predio ACUECAR.*

Característica	Dato	Cumple / No Cumple
Ubicación	Lat. 9.464954 Long. -75.200119	CUMPLE
Área	3.000 m <sup>2</sup>	CUMPLE
Punto de conexión	Cuenta con red privada	CUMPLE
Disponibilidad de acceso	Vías en buen estado	CUMPLE

De igual forma, el análisis considera la ausencia de conflictos jurídicos o sociales y la no existencia de trámites ambientales externos pendientes, salvo gestiones administrativas internas que resulten aplicables.

La instalación de los SSFV ofrecen una fuente limpia, silenciosa, no contaminante, de bajo mantenimiento y altamente viable desde el punto de vista técnico y económico frente al uso de soluciones híbridas con plantas térmicas o diésel. Además, aprovechan el alto potencial solar de Colombia gracias a su ubicación en la zona ecuatorial, lo cual garantiza una irradiación constante durante



**Términos y Condiciones Contractuales**  
**Invitación Abierta No. 005 de 2026**  
**(IA-005-2026-FENOGUE)**

todo el año.

Sobre el rol del FENOGUE y los servicios que se requieren contratar, es importante resaltar que el numeral 1, del subíndice 11.1, de la cláusula décima primera, correspondiente a los compromisos de FENOGUE en el convenio en mención indica: *“Adelantar por su cuenta y riesgo, de acuerdo con el Manual de Contratación del Fondo y las normas aplicables en la materia, los trámites precontractuales, contractuales y postcontractuales, para la implementación de las componentes del CONVENIO y su correspondiente interventoría integral y/o supervisión, de acuerdo con la aprobación efectuada por el Comité Directivo del FENOGUE. En el marco de este compromiso, FENOGUE propenderá por la optimización de los recursos de tal forma que se pueda incrementar la capacidad del SSFV y la entrega de excedentes a la red para su remuneración, siempre que sea factible.”*

En virtud de lo expuesto y en concordancia a lo señalado en el artículo 4 del Manual de Contratación de FENOGUE el cual indica: *“La competencia para iniciar los procesos de selección y contratación es del Ordenador del Gasto del FENOGUE o quien este designe por escrito, quien deberá contar con la aprobación previa del Comité Directivo de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo.”*, se cuenta con la aprobación del Comité Directivo, como consta en el acta No. 66 del 28 de mayo de 2025, donde el Comité Directivo aprobó la AFPEI denominada *“Agua impulsada por energía limpia en los departamentos de Sucre y Bolívar”*, por lo que es procedente adelantar un proceso de selección que permita ejecutar el proyecto bajo el objeto que más adelante se detalla.

Adicionalmente, se debe precisar que el proceso de selección que se contempla en este documento fue recomendado favorablemente por los integrantes del Comité Asesor de Contratación del Fondo en la sesión extraordinaria No. 14 celebrada el 25 de abril de 2026 y en consecuencia y por medio de la misma acta, el ordenador del gasto autorizó la publicación del proceso de selección, según indica el artículo 7 del Manual de Contratación del Fondo.

Por último, se resalta que esta contratación está incluida en la línea No. “35-STCEI” del Plan Anual de Necesidades 2026, la cual fue revisada y avalada por la subdirección financiera, con lo que se garantiza la existencia de recursos suficientes y disponibles para adelantar la contratación, asegurando la debida cobertura presupuestal para el cumplimiento de las obligaciones financieras que adquiera el Fondo en el marco de la contratación que más adelante se detalla, así:

*Tabla 7. Centro de costos del proceso de selección*

Centro de costos	Porcentaje	Valor de esta contratación
AFPEI - Agua impulsada por energía limpia en los departamentos de Sucre y Bolívar	100%	\$ 1.864.149.761,40

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

Se agrega el **Anexo 02 - Análisis del sector**, el cual forma parte integral de los presentes Términos de Condiciones Contractuales.

De conformidad con el anexo, a continuación, se presenta la desagregación del presupuesto para el presente proceso de selección.

*Tabla 8. Presupuesto para implementación de SSFV en El Carmen de Bolívar.*

VALOR TOTAL INSTALACIÓN APROXIMADA 1 SSFV de 250 kWp centralizado en piso	VALOR TOTAL SSFV
<b>Componente 1.</b> Factibilidad e Ingeniería de Detalle	\$ 82.989.315,00
<b>Componente 2.</b> Obras civiles, Suministro, transporte, instalación y/o construcción y puesta en marcha de las SSFV.	\$ 1.750.363.083,90
<b>Componente 3.</b> Administración, Operación, Mantenimiento y Monitoreo SSFV.	\$ 30.797.362,50
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$ 1.864.149.761,40</b>

De conformidad con lo señalado en dicho anexo, el presupuesto estimado para el proceso de selección corresponde a la suma de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON**

**CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.864.149.761,40 M/CTE).** Lo que equivale aproximadamente a **MIL SESENTA Y CINCO SMMLV (1.065)** teniendo en cuenta que el SMMLV para el año 2026 es de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.750.905,00 M/CTE)**, de acuerdo con el Decreto 0159 de 2026<sup>11</sup> expedido por el Gobierno nacional que estable el SMMLV en Colombia para 2026 en **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.750.905,00 M/CTE).**

### III. CONDICIONES CONTRACTUALES

#### 3.1. OBJETO

El contratista se obliga con el contratante a implementar a todo costo y riesgo, un Sistema Solar Fotovoltaico – SSFV en el marco de la AFPEI “Agua impulsada por energía limpia en los departamentos de Sucre y Bolívar”, del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOG.

#### 3.2. ALCANCE

El alcance de la presente contratación comprende la realización a todo costo y riesgo de los Componentes 1, 2 y 3, en donde se incluye la factibilidad, ingeniería de detalle, obras civiles, suministro, transporte, instalación y/o construcción, puesta en marcha, AOM y monitoreo por un año, de acuerdo con lo dispuesto en el **Anexo 03 – Especificaciones técnicas mínimas**, para el siguiente Sistema Solar Fotovoltaico – SSFV:

*Tabla 9. Potencia a instalar y área estimada del SSFV.*

No.	Ubicación	Tipología SSFV	Potencia instalada aproximada (kWp)	Área estimada necesaria (m2)
1	Predio colindante al Pozo A Los Palmitos, Sucre. Latitud: 9.464954 Longitud -75.200119	En piso	250	3.000

#### **Componente 1: Factibilidad e ingeniería de detalle:**

##### **Componente 1.1 – Estudios de factibilidad:**

Se realizarán análisis y estudios especializados de factibilidad para determinar la viabilidad de la implementación del SSFV en el área seleccionada, conforme a la capacidad propuesta inicialmente. Estos análisis integrarán aspectos técnicos, legales, regulatorios, ambientales, económicos, energéticos, civiles y prediales, relacionándolos con la ubicación del polígono propuesto dentro del predio destinado a la instalación. Asimismo, se validarán las áreas óptimas para la instalación del sistema y, de ser necesario, se propondrán adecuaciones y acondicionamientos que las viabilicen, las cuales deberán ser presentadas para validación y aprobación de la supervisión, conforme a los requisitos establecidos en el **Anexo 03 – Especificaciones técnicas mínimas**.

Durante la etapa de factibilidad, se validará la posibilidad de conexión de la capacidad del SSFV en los circuitos de media tensión específicos y se iniciará el correspondiente trámite ante el OR y se realizará el análisis de pertinencia y viabilidad para determinar si aplica o no la venta de excedentes de energía, si aplica.

En caso de que como resultado del estudio de factibilidad se identifique que se requieren

<sup>11</sup> “Por medio del cual se fija transitoriamente el salario mínimo mensual legal para el año 2026”

adecuaciones al predio para la implementación del SSFV o adecuaciones a las redes eléctricas internas para el acople del mismo a la estación de bombeo, estas estarán a cargo de ACUECAR, de conformidad con el convenio interadministrativo No. 116231-281-2025, para lo cual FENOGE adelantará con su cooperante los trámites respectivos. En todo caso, tales adecuaciones deberán ser socializadas con el beneficiario para que este las adelante en los términos necesarios a fin de no afectar la ejecución del contrato.

Si en el marco de la ejecución del componente 1 se determina que no es viable implementar la capacidad estimada en kWp del SSFV propuesto, sólo habrá lugar al desarrollo del componente 2 en relación con la capacidad en kWp que resulte viable técnicamente instalar. En caso de que no sea viable la implementación del SSFV, sólo habrá lugar al reconocimiento y pago del valor del Componente 1, y en caso de que la implementación del SSFV sea viable solo en una proporción menor a la capacidad inicialmente propuesta, solo habrá lugar al reconocimiento y pago del Componente 2 respecto de lo efectivamente implementado y capacidad en kWp efectivamente instalada, recibidos a satisfacción por parte de la supervisión. En todo caso, el contratista, junto con la supervisión, podrá presentar para revisión de FENOGE las alternativas que resulten viables, con el fin de conservar y ejecutar los proyectos solares.

#### **Componente 1.2 – Ingeniería de detalle:**

Una vez obtenidos resultados favorables de los estudios de factibilidad que confirmen la viabilidad de la implementación del SSFV, se elaborará la ingeniería de detalle, cumpliendo con la normatividad vigente. La ingeniería de detalle propuesta será presentada para aprobación de la supervisión, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas del **Anexo 03 – Especificaciones técnicas mínimas** y las obligaciones específicas relacionadas con este componente.

#### **Componente 2 – Acondicionamiento de las áreas de implementación, obras civiles, suministro, transporte, instalación y/o construcción y puesta en marcha:**

##### **Componente 2.1 – Acondicionamiento del área de implementación y obras civiles:**

Según los resultados y aprobaciones del componente 1 y las características del terreno, se realizarán, de ser necesario, las adecuaciones del terreno, tales como descapote, rocería, movimiento de tierras y nivelación, además de las obras civiles esenciales, incluyendo caseta o cuarto de equipos, sistema de drenaje, cerramientos requeridos y campamentos, entre otros, de manera que se asegure la correcta implementación, funcionamiento, operación y sostenibilidad del SSFV, conforme a lo dispuesto en el **Anexo 03 – Especificaciones técnicas mínimas**.

Se aclara que las actividades de adecuaciones de terreno como descapote, rocería, movimiento de tierras y nivelación podrán ser adelantadas por el contratista una vez se apruebe la factibilidad, bajo su cuenta y riesgo respecto de los cambios que surjan de la aprobación de la ingeniería de detalle.

##### **Componente 2.2 – Suministro, transporte, instalación y/o construcción y puesta en marcha:**

Se realizará el suministro, transporte, instalación y/o construcción y puesta en marcha del SSFV viabilizado y aprobado por la supervisión en el componente 1. Lo anterior se ejecutará dando estricto cumplimiento a la normatividad aplicable, obteniendo las autorizaciones, permisos, licencias y

realizando los trámites y pruebas necesarios para el desarrollo de los trabajos y el normal funcionamiento y operación del sistema, conforme a lo establecido en el **Anexo 03 – Especificaciones técnicas mínimas**.

**Componente 3: Administración, operación, mantenimiento y monitoreo:**

**Componente 3.1 – Administración, operación y mantenimiento:**

El contratista diseñará y presentará para aprobación de la supervisión una metodología de AOM que abarque toda la infraestructura implementada en el componente 2. Posteriormente, ejecutará la metodología aprobada durante doce (12) meses, contados a partir de la fecha del acta de recibo final de obra o del SSFV, conforme a lo dispuesto en el **Anexo 03 – Especificaciones técnicas mínimas**.

El contratista dispondrá del personal administrativo, técnico, operativo y demás esencial para desarrollar este componente durante el período contratado. Asimismo, garantizará que existan las instalaciones locativas requeridas, tales como bodegas y garajes, en caso de requerirse, junto con los servicios públicos y otros recursos imprescindibles, cuando corresponda. De igual manera, garantizará una comunicación constante con los beneficiarios y demás actores relacionados.

Adicionalmente, el contratista deberá realizar el mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de toda la infraestructura implementada, durante doce (12) meses contados a partir de la fecha del acta de recibo final de obra o del SSFV, según lo indicado en el **Anexo 03 – Especificaciones técnicas mínimas**.

Al finalizar el periodo de los doce (12) meses, se deberá garantizar la entrega del SSFV en correcto funcionamiento, junto con un informe de empalme operativo que indique, como mínimo, las actividades necesarias para su operación.

**Componente 3.2 – Monitoreo:**

Finalmente, para el SSFV implementado, el contratista diseñará e implementará una metodología de monitoreo, gestión y reporte de metas, indicadores y resultados de la obra, la cual debe permitir supervisar, entre otros aspectos, las variables e indicadores establecidos en el **Anexo 03 – Especificaciones técnicas mínimas**. En este sentido, los equipos utilizados para estas actividades cumplirán con lo dispuesto en dicho anexo. De igual manera, el contratista asegurará la efectiva transferencia de datos del SSFV durante doce (12) meses, contados a partir de la fecha del acta de recibo final de obra o del SSFV.

**3.3. DEFINICIONES**

Con el propósito de proporcionar mayor claridad al contenido de este documento, se detallan a continuación las definiciones de los términos técnicos y conceptos clave utilizados:

- **Administración, Operación y Mantenimiento (AOM):** conjunto de actividades técnicas, operativas, administrativas jurídicas y financieras orientadas a garantizar la adecuada gestión, operación y mantenimiento de un bien o servicio. En este proceso, dichas actividades se aplican al Sistema Solar Fotovoltaico (SSFV) en piso, considerando tanto el mantenimiento preventivo y predictivo como el correctivo.
- **AFPEI o Iniciativa:** Actividad de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo “*Agua impulsada por*

*energía limpia en los departamentos de Sucre y Bolívar” aprobada por el Comité Directivo de FENOGE.*

- **Análisis de precios unitarios (APU’s):** estudio detallado que permite determinar el costo de una actividad mediante el desglose preciso de sus insumos, tales como maquinaria, equipos, bienes, materiales, servicios y otros elementos requeridos para su ejecución. Este análisis considera las cantidades, costos unitarios, tiempos de utilización y demás factores asociados a cada componente, expresados por la unidad de medida correspondiente de la actividad, con el fin de discriminar y conformar de manera transparente y fundamentada el presupuesto de la obra.
- **Autogeneración:** actividad realizada por usuarios, sean estos personas naturales o jurídicas, que producen energía eléctrica principalmente para atender sus propias necesidades. Cuando se atienda la propia demanda o necesidad, dicha actividad se realizará sin utilizar activos de uso de distribución y/o transmisión. No obstante, se podrán utilizar activos de uso de distribución y/o transmisión para entregar los excedentes de energía, así como para el uso de respaldo de red.
- **Autogenerador:** usuario que realiza la actividad de autogeneración. Este usuario puede ser o no ser propietario de los activos de generación utilizados para desarrollar dicha actividad.
- **Autogenerador a pequeña escala (AGPE):** autogenerador con capacidad instalada o nominal igual o inferior al límite definido en el artículo primero de la Resolución UPME 281 de 2015, o aquella que la modifique o sustituya.
- **Beneficiario:** persona natural o jurídica que se beneficia de la ejecución del proyecto.
- **Director(a) Ejecutivo(a):** persona contratada por el Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGE, cuyo vocero y administrador es Fiduciaria La Previsora S.A., bajo instrucción del Ministerio de Minas y Energía, para ejercer la dirección y la ordenación del gasto del Fondo, como miembro del Equipo Ejecutor, en los términos establecidos en el Manual Operativo del Fondo.
- **Entidad:** Municipio que actúa en calidad de cooperante en el marco de los convenios interadministrativos suscritos en el marco de la AFPEI.
- **Equipo Ejecutor:** equipo humano contratado por el Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGE, cuyo vocero y administrador es Fiduciaria La Previsora S.A., para la coordinación, interacción administrativa, técnica, operativa, de control y seguimiento de las actividades del FENOGE, en los términos establecidos en la Resolución 4 0045 de 2022 – Manual Operativo del Fondo. Este equipo se encuentra conformado por el Director Ejecutivo del Fondo y el personal adicional que se encuentra contratado, sin limitarse a ellos.
- **Estudio de impacto ambiental:** instrumento técnico establecido en la normativa colombiana, particularmente en el Decreto 1076 de 2015, que permite identificar, evaluar y gestionar los impactos ambientales generados por proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental. Dicho estudio incorpora, entre otros componentes, el Plan de Manejo Ambiental (PMA). No obstante, para proyectos como los Sistemas Solares Fotovoltaicos (SSFV) con capacidad instalada inferior a 10 MW —los cuales, conforme a los artículos 2.2.2.3.2.2 y

2.2.2.3.2.3 del mismo decreto, no están sujetos a licenciamiento ambiental—, el FENOGGE determina que la gestión de los impactos ambientales se realice mediante la elaboración y ejecución de un Plan de Manejo Ambiental (PMA). En este contexto específico, el estudio de impacto ambiental se materializa precisamente en el PMA de la iniciativa.

- **Factibilidad:** Etapa destinada a evaluar la posibilidad de implementar el proyecto con éxito y detallar los aspectos técnicos de la solución propuesta, buscando reducir riesgo y optimizaciones técnicas y financieras. En este proceso, se examina exhaustivamente la viabilidad de la alternativa seleccionada, con especial énfasis en el dimensionamiento óptimo del proyecto, el sitio propuesto para la implementación, la sostenibilidad, los permisos y licencias para la construcción y operación necesarios, entre otros, desde criterios técnico-energéticos, jurídico, predial, regulatorio, civil-estructural, ambiental y social.
- **FENOGGE:** Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía.
- **Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE):** son aquellos recursos de energía disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o se utilizan de manera marginal, y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCE la energía nuclear o atómica y las FNCER. Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCE, según lo determine la UPME.
- **Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER):** recursos energéticos renovables disponibles globalmente, sostenibles desde el punto de vista ambiental, pero que en el país se utilizan de manera limitada o marginal, y no se comercializan ampliamente. Incluyen la biomasa, pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, energía eólica, geotérmica, solar y mareomotriz. La Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) podrá incorporar otras fuentes como FNCER, según lo determine. El término FNCER se entenderá referido a la energía solar fotovoltaica, mediante la implementación del Sistema Solar Fotovoltaico.
- **GEE:** Gestión Eficiente de la Energía.
- **GEI:** Gases de Efecto Invernadero.
- **Kilovatio pico (kWp):** unidad que mide la capacidad de generación de un panel solar o SSFV.
- **Manual de contratación:** documento adoptado por el Comité Directivo que incluye, como mínimo, las reglas, lineamientos y/o condiciones aplicables —según se indique en el mismo, y con las excepciones que allí se establezcan— al trámite, los procesos y la celebración de los diferentes negocios jurídicos, como contratos y convenios. Incluye, entre otros, la recepción de recursos, la realización de inversiones, la financiación con Recursos No Reembolsables, así como la ejecución de los demás bienes, obras y/o servicios que requiera el Fondo y, en general, lo necesario para el cumplimiento del objeto y objetivos del FENOGGE. Este documento se sujetará al derecho privado y dará aplicación a los principios de la función administrativa, además de los principios de transparencia, selección objetiva y planeación, en atención a la naturaleza de los recursos, según el Manual Operativo del Fondo.

- **MME:** Ministerio de Minas y Energía.
- **Operador de Red (OR):** persona encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL, incluidas sus conexiones al STN. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos, corresponde a las empresas que tienen Cargos por Uso de los STR o SDL aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, según la Resolución CREG 030 de 2018.
- **Plan de Gestión del Riesgo (PGR):** instrumento de planificación que organiza las acciones necesarias para conocer, reducir y manejar el riesgo, en concordancia con los principios, objetivos y responsabilidades definidos en la Ley 1523 de 2015.
- **PMA y PGA:** el Plan de Manejo Ambiental (PMA) o Plan de Gestión Ambiental (PGA) es un conjunto de programas, medidas y acciones orientadas a prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los impactos ambientales negativos generados por un proyecto, obra o actividad, así como a potenciar los impactos positivos.
- **Sistemas Solares Fotovoltaicos (SSFV):** también denominados parques o granjas solares, son sistemas de generación de energía, a pequeña o gran escala, que aprovechan la radiación solar para suministrar electricidad a múltiples beneficiarios.
- **SSFV en piso:** sistemas solares fotovoltaicos instalados a nivel del suelo, sin requerir trabajos en altura, dado que su estructura se encuentra sobre el terreno o es accesible como parte de un cobertizo.
- **SST:** el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo es el conjunto de políticas, normas, procedimientos y actividades que buscan prevenir accidentes y enfermedades laborales, garantizando condiciones de trabajo seguras y saludables para los trabajadores de una organización, de acuerdo con la normatividad vigente en Colombia, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015.
- **Supervisión:** consiste en el seguimiento integral a la ejecución contractual desde los componentes técnico, administrativo, financiero/contable, jurídico/legal, ambiental y social, con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto del contrato dentro de los términos pactados. Es ejercida directamente por el FENOGE, a través de uno de los contratistas del FENOGE, designado formalmente para el efecto por el Director Ejecutivo.

**3.4. OBLIGACIONES  
 GENERALES DEL  
 CONTRATISTA**

- Son obligaciones generales que debe cumplir el contratista durante la ejecución del contrato:
1. Revisar y suscribir, a través de la persona competente, el acta de inicio, las actas de reuniones, entregas y compromisos, así como las demás que se generen en el marco de la ejecución del contrato.
  2. Constituir las garantías y sus respectivas modificaciones, de acuerdo con lo establecido en el contrato, y presentarlas oportunamente junto con los anexos requeridos como el soporte de pago de la prima, para revisión y aprobación del contratante.

3. Declarar ante el supervisor y reportar oportunamente al FENOGGE los posibles conflictos de interés que identifique, y que puedan afectar el cumplimiento imparcial y transparente del objeto contractual y de las obligaciones contraídas.
4. Informar a la autoridad competente y al contratante sobre la existencia de hechos irregulares o posibles actos de corrupción, velando por la transparencia y la buena fe en las actividades desarrolladas en el marco del contrato.
5. Asegurar el cumplimiento integral de la normativa técnica, regulatoria y ambiental vigente en todos los componentes del contrato, desde su planificación hasta su ejecución y cierre.
6. Mantener actualizado el repositorio de información del contrato y de los proyectos a ejecutar, así como un registro de todas las actividades y gestiones realizadas para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Esto incluye el cargue de toda la documentación del SSFV (bitácoras, planos, ingeniería detallada, productos, manuales, actas, oficios recibidos y enviados, fotografías y videos, entre otros) en los sistemas de información del Fondo, como OneDrive, o su entrega en medio físico cuando sea requerido.
7. Contratar, por su cuenta y riesgo, los servicios, bienes y el personal necesario para el cumplimiento del objeto contractual, asumiendo la totalidad de los costos directos e indirectos del contrato. Asimismo, deberá cubrir los gastos derivados de salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargos nocturnos, primas, indemnizaciones, vacaciones y demás prestaciones sociales causadas con ocasión del personal vinculado a la ejecución del contrato, garantizando en todo caso el respeto de los derechos y el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social aplicables.
8. Establecer, implementar y mantener, durante la ejecución del contrato, todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), tanto por parte propia como de sus proveedores, trabajadores, trabajadores en misión, subcontratistas y demás personal involucrado en el desarrollo del contrato. Para ello, deberá adoptar, como mínimo, los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 y demás normas aplicables, con el fin de prevenir daños a las personas, a la propiedad y al entorno.
9. Cumplir de manera estricta con la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), de conformidad con la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 y demás disposiciones aplicables, así como con lo establecido en el **Anexo 04 – Obligaciones SST**. En consecuencia, las actividades relacionadas con SST deberán integrarse de manera transversal en todos los componentes y etapas del contrato.
10. Elaborar, implementar, ejecutar y realizar seguimiento al Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), en cumplimiento de la normatividad legal vigente aplicable en Colombia, en especial lo establecido en la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen. Este plan deberá contemplar, como mínimo, la identificación de peligros, evaluación y control de riesgos, definición de actividades, responsables, cronograma, recursos y mecanismos de seguimiento y mejora continua, garantizando el cumplimiento de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y

Salud en el Trabajo (SG-SST), además de la entrega de soportes de cumplimiento cuando se requiera por parte del supervisor.

11. Disponer de los recursos humanos debidamente capacitados, con experiencia, con las competencias y licencias requeridas, así como de los recursos técnicos y financieros necesarios para la ejecución de las actividades relacionadas con SST. Asimismo, deberá contar con un autodiagnóstico del sistema de gestión de SST que evidencie un nivel de cumplimiento superior al 85%.
12. Dar cumplimiento a los procedimientos de trabajo seguros de acuerdo con las actividades a desarrollar y demás que sean requeridos. En el marco de esta obligación, el contratista atenderá las inspecciones que adelante la supervisión y corregirá o subsanará los hallazgos identificados, en los términos exigidos por el supervisor e implementará las acciones que le sean requeridas hasta verificar el cierre de dichos hallazgos.
13. Allegar al FENOGE, antes del último pago y cuando la supervisión lo soliciten, una certificación expedida por el revisor fiscal, si es el caso, o por el representante legal y/o contador público titulado, según resulte aplicable, en la cual conste que se encuentra a paz y salvo por todo concepto derivado de pago de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores utilizados en la ejecución de la obra, y que se encuentra al día en sus obligaciones con el sistema general de seguridad social integral y en el pago de aportes parafiscales. Asimismo, certificará el cumplimiento de pagos a terceros y subcontratistas.
14. Abstenerse de divulgar, total o parcialmente, la información entregada por el FENOGE y/o por el contratante, a la cual acceda en ejercicio de su calidad contractual, a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada. No obstante, en caso de ser necesaria la entrega de información a cualquier peticionario, se debe cumplir con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información y contar con las autorizaciones para el tratamiento de la información y de los datos por parte de los titulares de los mismos, de acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los decretos que la desarrollan y la demás normatividad vigente en la materia. Adicionalmente, deberá comunicar previamente al Director Ejecutivo del FENOGE, con el fin de que éste pueda tomar las acciones pertinentes, si a ello hubiere lugar.
15. Responder por sus acciones y omisiones en la actuación contractual y en la ejecución del contrato, en los términos de Ley.
16. Sufragar todo gasto que exija el mantenimiento, operación, bodegaje y, en general, la conservación, cuidado y custodia de los materiales y equipos, con el fin de evitar daños frecuentes que dilaten o interrumpan los trabajos.
17. Asegurar que los materiales y demás elementos que adquiera para la ejecución de la obra cumplan con las especificaciones técnicas mínimas definidas en el **Anexo 03 – Especificaciones técnicas mínimas**. Asimismo, el contratista pagará por su cuenta todos los impuestos y gastos a que haya lugar por estos motivos, utilizando las mismas unidades y los mismos precios establecidos en la oferta económica. En el caso de Ítems No Previstos, se usará el procedimiento establecido en el **Anexo 03 – Especificaciones técnicas mínimas**.

18. Conocer las restricciones y limitaciones que puedan afectar el transporte de los equipos, maquinarias, elementos, personal y materiales que tenga que suministrar para la obra. En consecuencia, el fondo no asume responsabilidad por cualquier demora o gasto ocasional en que incurra el contratista por causa de las restricciones al transporte o sus limitaciones; por lo tanto, el contratista deberá planear el transporte de sus materiales y equipos de acuerdo con estas.
19. Coordinar, articular y gestionar de manera oportuna las actuaciones requeridas con el operador de red, autoridades ambientales, entidades territoriales, comunidades y demás actores involucrados, garantizando la obtención de permisos, autorizaciones y condiciones necesarias para la adecuada ejecución del contrato. Asimismo, el contratista pagará por su cuenta todos los impuestos y gastos a que haya lugar por estos motivos.
20. Asistir y participar en las reuniones presenciales y/o virtuales que sean citadas por la supervisión o el FENOGE, durante la ejecución y liquidación del contrato. En dichas reuniones deberán participar los miembros del equipo mínimo de trabajo cuando así se requiera para su desarrollo.
21. Rendir un informe pormenorizado y sustentado a la supervisión cuando sea requerido, en cualquier momento de la ejecución contractual; asimismo, atender los ajustes a que haya lugar en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.
22. Coordinar con la supervisión del contrato la entrega y revisión de los productos y el cumplimiento de las obligaciones, así como la elaboración de las actas y listas de asistencias de las reuniones de trabajo.
23. Ejecutar todas las obligaciones con criterios de celeridad, responsabilidad y transparencia, además de entregar los informes y/o entregables establecidos en el Contrato, garantizando la calidad y veracidad de la información contenida en los mismos.
24. Recopilar material fílmico y fotográfico del antes y después de las obras. Asimismo, las evidencias audiovisuales presentadas deberán ser elaboradas por medio de aplicaciones o medios que permitan verificar, para cada una, como mínimo: fecha, hora, coordenadas geográficas, municipio/corregimiento y departamento.
25. Reconocer que los informes de supervisión constituyen documentos técnicos idóneos para evidenciar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contractuales.
26. Las demás que se requieran para el normal desarrollo del contrato.

### **3.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

Son obligaciones específicas que debe cumplir el contratista durante la ejecución del contrato:

#### **Obligaciones de arranque:**

1. Presentar un Plan Detallado de Trabajo (PDT) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del contrato, para su revisión y aprobación por parte de la supervisión. El contratista dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para realizar los ajustes solicitados. El PDT deberá incluir, como mínimo, sin limitarse a ello, los siguientes elementos:

- a. Metodología de operación y descripción detallada de cada una de las actividades propuestas para la implementación del proyecto y sus componentes, incluyendo recursos y presupuesto, sin omitir ninguna actividad en la secuencia normal de ejecución, ni ninguna de las obligaciones establecidas en el contrato
- b. Cronograma de trabajo asociado a las actividades principales y a los plazos de ejecución establecidos para cada componente y producto detallado en este documento, especificando las fechas de entrega correspondientes. Dicho cronograma deberá contemplar, entre otros aspectos, los plazos para el suministro y aprovisionamiento de materiales, equipos y componentes del SSFV, incluyendo la logística de importación y nacionalización cuando aplique, de modo que garantice una coordinación eficaz de los tiempos de implementación; deberá elaborarse en Microsoft Project. Mediante el cronograma de obra aprobado, deberá realizar la curva S del proyecto que permita llevar el avance físico ejecutado contra lo programado y así también el avance financiero programado y ejecutado.
- c. Personal que será empleado en la ejecución del contrato y organigrama diferenciado por componentes, incluyendo como mínimo el equipo descrito en el **Anexo 03 – Especificaciones técnicas mínimas**, adjuntando las hojas de vida con los correspondientes soportes de formación académica y experiencia requerida de acuerdo con las mismas reglas especificadas en el proceso de selección, identificando los correos electrónicos y números de contacto.
- d. Personal de enlace que estará a cargo de coordinar las actividades del contrato, interactuar con el FENOGE y dar respuesta oportuna al supervisor en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como el organigrama de la estructura administrativa y operativa del contratista, identificando los correos electrónicos y números de contacto.
- e. Plan de Gestión Ambiental PGA o Plan de Manejo Ambiental- PMA, según lo dispuesto en el **Anexo 05 - Lineamientos del PMA**, entre otros, que se requieran para dar cumplimiento a los estándares de calidad y normas aplicables.
- f. Plan de Gestión del Riesgo en el cual se definan las acciones necesarias para identificar, reducir y manejar los riesgos, conforme a los principios, objetivos y responsabilidades establecidos en la Ley 1523 de 2012; dicho plan deberá ser revisado y aprobado por el FENOGE.
- g. Descripción de los procedimientos de trabajo técnicos y de seguridad que adoptará para la realización de la totalidad de los trabajos contratados de forma segura, estos deberán cumplir con lo dispuesto en el **Anexo 04 - Obligaciones SST**.
- h. Hitos claves, riesgos y medidas de mitigación, línea base, senda semanal y/o mensual de avance de obra estimado, posibles dificultades que afecten la ejecución del cronograma y ruta crítica, diseño de los formatos estandarizados que se requieran para presentar informes, reportes, productos y otros, periodos de revisión por parte de la supervisión del contrato, y otros que propendan por el cumplimiento del objeto y el cronograma de este.
- i. Protocolización de la bitácora de implementación, la cual deberá cumplir las siguientes especificaciones mínimas:
  - Tamaño mínimo de formato carta.
  - Cubierta de material que garantice adecuada protección contra la humedad.
  - Las hojas deben ser fijas.
  - Todas las hojas numeradas correctamente en orden ascendente.
  - Cada una de las hojas deberá ser inicializada por el representante de la supervisión y por el representante del contratista, a través de sus firmas, con lo cual certificarán la numeración correcta y la autenticidad de las hojas que conforman la bitácora; estas

firmas, en ningún momento, abonarán lo que se consigne posteriormente en la bitácora. Los representantes autorizados para firmar estas hojas por cada parte deberán encontrarse definidos en el PDT.

- El contratista es responsable de salvaguardar dicho documento y deberá garantizar que el original siempre se mantendrá en su oficina central de la zona de los trabajos. Asimismo, deberá permitir el acceso a las personas que autoricen tanto la supervisión como el Fondo. El contratista deberá mantener una copia de seguridad en una oficina diferente, la cual deberá actualizarse obligatoriamente cada dos (2) semanas de trabajo. Adicionalmente, cada mes entregará una copia física y digital de la bitácora a la supervisión, quien deberá remitirla al Fondo como parte de su informe de avance de los trabajos.
- Las demás que se requieran para el normal desarrollo del contrato.
- j. APU's, conforme a la oferta económica aceptada y a los lineamientos del FENOGE para la ejecución del contrato propuesto, asociados a la senda programada de avance de implementación del contrato.
- k. Plan de manejo y correcta inversión del anticipo, si aplica.
- l. Certificación de la apertura de cuenta bancaria para la administración del anticipo, si aplica.

Para la elaboración del PDT, el contratista deberá considerar los requerimientos y restricciones de acceso de personal, herramientas, materiales y equipos a los sitios de las obras dispuestos en el **Anexo 06 - Protocolo de ingreso de personal a campo de pozos de Acuecar S.A. E.S.P.**, e información de sitios de obra dispuestos en el **Anexo 01 – Informe de visita técnica predio Acuecar S.A. E.S.P.**

Cualquier modificación al Plan Detallado de Trabajo (PDT) deberá ser aprobada por la supervisión del contrato, mediante las actas respectivas y/u oficios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud de modificación, la cual debe ser justificada con la evidencia que sustente la misma. En todo caso, las modificaciones del PDT no podrán superar el plazo de ejecución del contrato ni podrán entenderse como prórrogas al contrato.

2. Contratar mínimo al menos una persona con discapacidad como mano de obra (calificado y/o no calificado) o subcontratar un emprendimiento o empresa de persona con discapacidad para la ejecución del contrato, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 0287 de 2026. Esta actividad será verificada por la supervisión para el trámite de cada pago, por lo cual el contratista deberá presentar la documentación que acredite esta situación y/o justificar y aportar los soportes que acrediten la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impidió el cumplimiento.
3. Instalar al menos una (1) valla con la información básica del SSFV en un lugar visible en el predio donde se realizará la construcción. El diseño de la valla será suministrado por FENOGE con base en la información del proyecto y la suministrada por el contratista.

#### **Obligaciones de Componente 1 - Factibilidad e ingeniería de detalle:**

4. Levantar la información necesaria y adelantar los estudios requeridos para definir la factibilidad de implementación del SSFV, así como determinar la capacidad del sistema a implementar; para ello, deberá integrar los aspectos requeridos para establecer la viabilidad técnica (incluyendo

estudios de suelos, topográficos, hidrológicos, verificación del estado de la frontera de conexión, estudio de conexión simplificada, en caso de requerirse, entre otros), legal, predial, regulatoria, ambiental, estructural, económica y energética, respecto del polígono dentro del predio donde se implementará la solución, en caso de ser necesario, proponer alternativas para la implementación del SSFV. Para lo anterior, se deberán considerar los estudios y acciones definidos en el **Anexo 03 - Especificaciones técnicas mínimas**.

5. Iniciar ante el operador de red la solicitud para la obtención del punto de conexión para implementar el SSFV.
6. Presentar los resultados del estudio de factibilidad integral, incluyendo cualquier otro aspecto que determine la viabilidad o no de implementar el SSFV y su recomendación, basada en los aspectos evaluados, para aprobación de la supervisión. En caso de no resultar factible, se deberán presentar posibles soluciones que viabilicen el sistema y acompañar a la supervisión en la toma de decisiones para obtener su viabilización. En caso de ser necesario se deberán reevaluar los estudios de factibilidad.
7. Adelantar los trámites y obtener las autorizaciones y/o permisos ambientales ante las autoridades competentes y elaborar e implementar el Plan de Manejo Ambiental- PMA o Estudio de Impacto Ambiental, así como la demás documentación ambiental conforme a los lineamientos del FENOGGE. La estructura del PMA se presenta en el **Anexo 05 - Lineamientos del PMA**. Las actividades relacionadas con el PMA se desarrollarán de manera transversal en todos los componentes y actividades del proyecto, cuando aplique.
8. Realizar el análisis de determinantes ambientales y sociales aplicables al predio, incluyendo las restricciones, condicionantes y obligaciones derivadas de la normativa ambiental y social vigente. Asimismo, deberá adelantar las subsanaciones, solicitudes y consultas técnicas y administrativas que resulten procedentes, así como formular las medidas, acciones y programas de manejo ambiental necesarios.
9. Actuar como uno de los canales de atención del Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes y Denuncias (PQRSD), garantizando la recepción, registro y clasificación oportuna de las solicitudes, así como la articulación de la información con el FENOGGE para su adecuada asignación y respuesta.
10. Realizar la ingeniería de detalle del SSFV a implementar, en caso de que haya resultado viable, según corresponda, garantizando la calidad de la solución solar y su sostenibilidad en el tiempo, de conformidad con lo previsto en el **Anexo 03 – Especificaciones técnicas mínimas**. El diseño debe incluir como mínimo, pero sin limitarse a ello:
  - a. Layout óptimo propuesto para el SSFV.
  - b. Especificaciones técnicas de los elementos principales: inversores, módulos fotovoltaicos, estructura, sistema de monitoreo remoto, equipos de medida, cableado, protecciones, entre otros equipos y elementos que componen el SSFV.
  - c. Simulaciones de producción de energía diaria, semanal, mensual y anual realizadas con software especializado, basadas en datos de radiación con resolución horaria.

- d. Planos y diagramas eléctricos para construcción, que incluyan, entre otros: diagramas unifilares, diagramas de conexión, layout de disposición de módulos fotovoltaicos y demás equipos, detalles constructivos, cortes isométricos, así como los demás que se requieran por parte de la supervisión.
- e. Planos y cálculos civiles para construcción y cimentación en caso de aplicar, lo cual incluye, pero sin limitarse a ello: planos de cimentación, informe de cálculo de la cimentación, memorias de cálculo, entre otros.
- f. Diseño y memorias de cálculo eléctrico conforme al Libro 3, artículo 3.3.1.1 “*Diseño detallado*” del RETIE, es decir, diagramas unifilares existentes y proyectados, cortes verticales, esquema de sistemas de puesta a tierra, análisis de nivel de riesgo por rayos y medidas de protección contra rayos (apantallamiento), diseño del sistema de puesta a tierra, entre otros aspectos detallados en dicho reglamento. En todo caso, deberá cumplirse lo indicado en esta sección de RETIE o su equivalente en la versión más reciente. Las memorias de cálculo eléctricas y civiles, así como los planos detallados deben estar firmados por un ingeniero electricista/eléctrico/electromecánico según RETIE y matrícula profesional, así como los ingenieros civiles/estructurales según la NSR-10.
- g. Protocolo de pruebas, que incluya, entre otras, medición de tensiones en AC y DC, resistencia del sistema de puesta a tierra.
- h. Permisos y trámites ambientales, administrativos y demás cuando aplique, tales como autorizaciones y permisos ambientales, usos de suelo, entre otros trámites administrativos, ambientales y sociales requeridos para el desarrollo del SSFV.
- i. Presupuesto global y detallado (APU), para aprobación de la supervisión, el cual deberá mantenerse dentro del valor total del contrato.
- j. Listado y memoria de cantidades de obra eléctrica, estructural y civil, en caso de requerirse.
- k. Análisis cualitativo y cuantitativo de riesgos que puedan afectar la sostenibilidad de la infraestructura implementada, junto con las respectivas medidas de prevención, corrección o mitigación que deban aplicarse.
- l. Modelo operativo del SSFV, evaluando la generación de energía estimada por meses y años del sistema, periodos de mantenimientos, cambio de componentes por vida útil, y todas las variables necesarias para definir la eficiencia y sostenibilidad del sistema durante un periodo de veinte (20) años.
- m. Los diseños eléctricos y demás elementos que se requieran de acuerdo con el RETIE deben estar avalados y suscritos por un ingeniero electricista y/o eléctrico y/o electromecánico y además, el contratista deberá aportar junto con el producto asociado a esta obligación, los soportes de los profesionales que avalan los diseños como cédulas, matrícula profesional vigente y copia del contrato entre el contratista y el profesional, entre otros, según lo requiera la supervisión del contrato.
- n. Los diseños civiles y estructurales y demás elementos que se requieran de acuerdo con el NSR-10 y/o normativa que corresponda, deben estar avalados y suscritos por un ingeniero civil con especialización en estructuras o equivalentes, el contratista deberá aportar junto con el producto asociado a esta obligación, los soportes de los profesionales que avalan los diseños como cédulas, matrícula profesional vigente y copia del contrato entre el contratista y el profesional, entre otros, según lo requiera la supervisión del contrato.

**Componente 2 - Acondicionamiento de las áreas de implementación, obras civiles, suministro, transporte, instalación y/o construcción y puesta en marcha:**

- 11.** Contratar mínimo al 50% del total personal de mano de obra (calificado y/o no calificado) requerido para la ejecución del contrato, de origen colombiano y pertenecientes al departamento en donde se realizará la implementación del componente 2, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 Ley 2294 de 2023). Esta actividad será verificada a través de los contratos que se firmen para estos servicios y/o los documentos de soporte correspondiente como la declaración de vecindad, declaración juramentada ante notaria o certificado de junta de acción comunal, o certificado de residencia emitido por autoridades locales, entre otros.
- 12.** Garantizar que al menos el 5% de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato sean suministrados por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes. Lo anterior se deberá acreditar de conformidad con lo establecido en la norma, en particular, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17., referido en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.16, ambos del Decreto 1082 de 2015.
- 13.** Suscribir actas de vecindad con los propietarios de predios colindantes y/o usufructuarios de inmuebles a ser intervenidos si hay lugar a ello y demás que correspondan, previo al inicio de cualquier intervención física en los predios o lugares de ejecución a fin de registrar el estado de predios colindantes y edificaciones a intervenir, prevenir conflictos, establecer causas y responsabilidades frente a daños y reparaciones, entre otros. En caso de requerirse, se podrán suscribir actas de vecindad durante la obra dejando registradas las novedades reportadas por los propietarios y usufructuarios.
- 14.** Realizar las adecuaciones del terreno de manera tal que la superficie del polígono definido en la ingeniería de detalle del componente 1 se encuentre despejada y en óptimas condiciones para realizar la implementación del sistema, teniendo en cuenta las medidas de prevención/mitigación y compensación, de acuerdo con la normativa ambiental vigente.
- 15.** Realizar las obras civiles requeridas, haciéndose conocedor de las características específicas del sitio donde se implementará el SSFV, cumpliendo estrictamente con la normativa local, nacional e internacional, así como con lo establecido en el **Anexo 03 - Especificaciones técnicas mínimas**. Dichas obras incluirán, entre otros aspectos y cuando resulte necesario: instalaciones temporales para el contrato de obra, servicios de agua para uso y limpieza de módulos, caseta para protección de tableros y demás equipos, cámaras de inspección y canalizaciones para el cableado de la línea MT de conexión del SSFV, así como los cables de comunicaciones requeridos y otros elementos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema. Además, se deberán ejecutar actividades tales como descapote, rocería, adecuación del terreno, cerramiento y obras de drenaje, entre otras que apliquen.
- 16.** Realizar la compra y la logística de importación, en caso de requerirse, de los equipos y materiales nuevos necesarios para la instalación del SSFV, aplicando la debida planeación y diligencia en las inversiones efectuadas. Previo a la compra de los materiales y equipos a emplear en la obra, el contratista debe presentar a la supervisión las especificaciones técnicas y certificados de los equipos para su revisión y aprobación, lo cual debe estar en concordancia con el **Anexo 03 - Especificaciones técnicas mínimas**.

17. Disponer de sitios de acopio y almacenamiento de materiales y equipos para el SSFV. Estos espacios deberán cumplir con las condiciones de seguridad y custodia, así como garantizar la protección de los equipos frente a condiciones ambientales adversas. La ubicación y disposición de estos emplazamientos queda a discreción del contratista, quien realizará la evaluación correspondiente considerando la concertación del proyecto, las localizaciones involucradas y los medios de acceso a los mismos.
18. Suministrar y transportar al sitio de la obra la totalidad de los elementos que componen el SSFV, todo el material eléctrico y civil requerido para ejecutar la instalación, garantizando su cuidado, custodia y conservación durante el plazo del contrato.
19. Realizar la señalización de seguridad en todo el sitio de ejecución del SSFV, de acuerdo con lo que dicte el RETIE, NTC 2050 y NFPA 70E. Durante la etapa de instalación y/o construcción, se deberá asegurar y delimitar las áreas de trabajo con el propósito de mitigar y asegurar la no exposición del riesgo a personas ajenas a la obra/ instalación.
20. Coordinar con el OR cualquier actividad que requiera intervención sobre la red eléctrica o que pueda afectar su estabilidad operativa.
21. Realizar la instalación y/o construcción, pruebas de comisionamiento y la puesta en marcha del SSFV, según lo indicado en el **Anexo 03 – Especificaciones técnicas mínimas** y lo aprobado por la supervisión en el componente 1, bajo el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable y acorde con lo dispuesto en el PDT. En caso de que las pruebas, inspecciones y/o certificaciones no sean satisfactorias, las obras y/o SSFV no serán recibidos, por lo cual las pruebas e inspecciones finales deberán repetirse; en consecuencia, los costos de estas nuevas pruebas e inspecciones serán asumidos por el contratista cuantas veces sea necesario, en las fechas que acuerden la supervisión y el contratista. Asimismo, se realizarán pruebas hasta la finalización de la etapa constructiva y, en caso de no superar las mismas, se aplicará el respectivo periodo de cura y los correspondientes procesos sancionatorios.
22. Realizar todos los trámites necesarios y obtener los permisos, licencias, autorizaciones o certificaciones requeridas para la implementación, funcionamiento y normal operación del SSFV, en la etapa que corresponda. De igual manera, deberán considerarse todas las regulaciones y reglamentaciones que se encuentren vigentes, así como sus modificaciones y las que sean emitidas posteriormente a la suscripción del contrato para dar cumplimiento efectivo a las mismas durante sus actividades.
23. Realizar todos los trámites necesarios para la conexión y registro del proyecto de autogeneración a pequeña escala – AGPE de acuerdo con las resoluciones CREG 174 de 2021 y CREG 135 de 2021, o aquellas que la modifiquen, la adicionen, la complementen o la sustituyan, según aplique, y obtener el aval de conexión, demás permisos, licencias, autorizaciones, certificación RETIE o certificaciones requeridas para la implementación, funcionamiento y normal operación del SSFV, en la etapa que corresponda.
24. Suscribir actas de vecindad con los propietarios y/o usufructuarios de inmuebles a ser intervenidos y de colindantes si hay lugar a ello y demás que correspondan, a la finalización de las obras e intervenciones en los predios o lugares de ejecución, a fin de registrar el estado de

predios colindantes y edificaciones intervenidas y subsanar las afectaciones que se registren en las mismas y que sean derivadas de las actividades adelantadas por el contratista, entre otros.

25. Suscribir las actas de entrega y recibo a satisfacción del SSFV, debidamente firmada por la supervisión, el contratista y por los supervisores del convenio con el municipio del Carmen de Bolívar y ACUECAR S.A. E.S.P.; las cuales deberán incluir como mínimo, pero sin limitarse a ello:
- a. Planos definitivos “As Built” y sus memorias de cálculo del SSFV, elaborados de acuerdo con la normativa RETIE vigente y la NTC 2050, según aplique.
  - b. Dictamen de inspección y/o certificaciones emitidas por un organismo certificador acreditado por la ONAC, que permita verificar que el SSFV y su conexión al tablero de distribución o a la red de distribución cumplen con lo establecido en el RETIE, en los casos en que aplique y sea solicitado.
  - c. Garantías otorgadas por los fabricantes y/o proveedores de los equipos que componen el SSFV, sin perjuicio de las garantías adicionales establecidas en la cláusula correspondiente del contrato.
  - d. Certificaciones de producto RETIE para los elementos implementados, según aplique.
  - e. Informe técnico de la instalación y/o construcción con registro fotográfico, documentos de importación y aduana de los productos de procedencia internacional (inversores, tableros, entre otros, cuando apliquen), listado de equipos instalados con número de serie y marcación en terreno, facturas de compra, certificados de calidad, protocolos de pruebas, certificados de calibración de equipos de pruebas, planos, memorias de cálculo, estudios de suelos (cuando aplique), manuales de instalación y operación, fichas técnicas, manuales de mantenimiento preventivo y correctivo, y plan de cambio de componentes por vida útil y toda la documentación de ingeniería de detalle dispuesta en el **Anexo 03 – Especificaciones técnicas mínimas**, según aplique, en español y en medio digital. En el caso de manuales, fichas técnicas y otra documentación en idiomas diferentes al español, se deberá entregar la traducción simple al español.

**Componente 3 – Administración, operación, mantenimiento y monitoreo:**

26. Diseñar y presentar, para aprobación de la supervisión, la metodología de AOM que cumpla con lo indicado en el **Anexo 03 - Especificaciones técnicas mínimas**, según aplique; para ello, deberá contemplar, entre otros aspectos, el monitoreo, la gestión y el reporte de metas, indicadores y resultados del SSFV, así como el mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de toda la infraestructura instalada.
27. Como parte de la operación y enmarcado en la metodología aprobada, implementar un canal de atención telefónico y por correo electrónico a usuarios y terceros, con el fin de atender oportunamente los incidentes, fallas o interrupciones reportadas o identificadas en la operación; para ello, se deberán establecer y aplicar los tiempos máximos de respuesta y de restablecimiento de la operación, registrando solicitudes, reclamos y novedades operativas y, a su vez, reportarlas periódicamente a la supervisión y al FENOGGE, cuando corresponda.
28. Realizar capacitaciones a los usuarios y a quien el FENOGGE disponga, sobre el manejo y correcto uso del SSFV, así como sobre las condiciones mínimas de seguridad, garantizando el uso adecuado de este y la mitigación de los riesgos de seguridad y fallas. Para este fin deberá presentar para

aprobación de la supervisión, la metodología, herramientas didácticas y contenidos de dichas capacitaciones, ajustando el mismo al contexto de las personas a capacitar.

- 29.** Presentar un reporte al finalizar el periodo de AOM contratado, con las diferentes variables e indicadores del SSFV instalado, la información sobre las actividades desarrolladas en esta etapa, incluyendo, pero sin limitarse a ello lo dispuesto en el **Anexo 03 - Especificaciones técnicas mínimas**.
- 30.** Realizar visitas técnicas periódicas al SSFV, mínimo cada tres (3) meses, de acuerdo con lo establecido en la metodología de AOM aprobada, a fin de verificar el estado de funcionamiento de la infraestructura instalada, realizar los mantenimientos preventivos, incluyendo limpiezas y predictivo y documentar las condiciones encontradas.
- 31.** Presentar, para aprobación de la supervisión, informes sobre los mantenimientos efectuados conforme al modelo operativo del SSFV y la metodología de AOM aprobada, los cuales deberán dar cuenta de las visitas e inspecciones realizadas al sistema, con sus respectivas evidencias; en dichos informes se deberá detallar el estado actual del SSFV, así como las medidas predictivas, preventivas y correctivas que se aplicaron.
- 32.** Realizar el mantenimiento preventivo y predictivo durante los doce (12) meses siguientes, contados a partir de la fecha del acta de recibo final de obra del SSFV, de acuerdo con la metodología propuesta por el contratista y aprobada por la supervisión, en visitas y sesiones mínimo cada tres (3) meses.
- 33.** Realizar el mantenimiento correctivo del SSFV implementado durante los doce (12) meses siguientes, contados a partir de la fecha del acta de recibo final de obra del sistema. Esta obligación aplicará respecto de fallas o defectos imputables a la instalación, montaje o suministro a su cargo. En consecuencia, una vez notificado formalmente por el contratante, el contratista deberá:
  - a.** Emitir respuesta inicial y diagnóstico preliminar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación.
  - b.** Restablecer el funcionamiento del componente afectado en un tiempo no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación; salvo que la complejidad técnica o la disponibilidad de equipos o materiales por parte de fabricantes o proveedores justifiquen un plazo mayor, el cual deberá ser informado y soportado.
  - c.** En caso de que la falla corresponda a defectos amparados por la garantía del fabricante, el contratista gestionará oportunamente la aplicabilidad a las garantías de los equipos y/o materiales, o la que corresponda, sin que ello implique asumir costos que no le sean imputables. No obstante, deberá ejecutar las acciones necesarias para mitigar la afectación al servicio, mientras se surte el trámite de garantía.
  - d.** La presente obligación no aplicará en casos de fuerza mayor, uso indebido o intervención de terceros no autorizados.
- 34.** Garantizar que la arquitectura de comunicaciones definida para el SSFV establezca la recopilación de datos de generación de los inversores a través de un datalogger (registrador de datos), el cual deberá permitir la comunicación con redes externas a la locación del SSFV, mediante protocolos

estándar Modbus TCP/IP, IEC 60870-5-104 o IEC 61850 o similares, con el fin de enviar la información a software de terceros (operador de red u otro). En virtud de lo anterior, el contratista deberá suministrar, instalar, realizar las pruebas y la puesta en marcha del sistema de monitoreo del SSFV, cuando aplique.

35. Definir, diseñar y desarrollar, para aprobación de la supervisión, un sistema de información web destinado al registro, seguimiento, control y monitoreo del SSFV.
36. Entregar, al finalizar el contrato, toda la información actualizada sobre el AOM del SSFV, así como el documento de metodología de mantenimiento y/u operación, para garantizar la sostenibilidad del sistema instalado durante todo el ciclo de vida, asegurando su correcta operación y funcionamiento.
37. Garantizar la entrega del SSFV en correcto funcionamiento al beneficiario y/o encargado de la sostenibilidad de este, una vez terminado el plazo de AOM y monitoreo contratado.
38. Realizar un empalme operativo efectivo con el beneficiario y/o encargado de la sostenibilidad del SSFV, facilitando transferencias técnicas, la transferencia de la metodología y/o herramientas y/o sistemas utilizados para el monitoreo, gestión y reporte de metas, indicadores y resultados de tal forma que el beneficiario pueda dar continuidad a estas actividades durante toda la vida útil del sistema, capacitaciones y soporte inicial, a fin de propender por la continuidad en la operación del sistema, así como la entrega de la documentación completa de este. En el marco de esta obligación, el contratista deberá explicar en detalle al beneficiario y/o encargado de la sostenibilidad del SSFV la documentación entregada, resolviendo las inquietudes y observaciones que se presenten, además de documentar esta actividad mediante actas.
39. Cumplir con las demás obligaciones y actividades referentes a AOM descritas en el **Anexo 03 - Especificaciones técnicas mínimas**, según aplique, así como con aquellas que sean necesarias para ejecutar de manera correcta y eficiente las actividades de monitoreo.

#### **Obligaciones de cierre.**

40. Entregar, al cierre del contrato, la información sobre el cumplimiento total y efectivo de las obligaciones contractuales y del SSFV implementado, así como los archivos físicos y magnéticos generados durante la ejecución del contrato, debidamente organizados, junto con su estado actual. Asimismo, deberá incluir la relación actualizada de los responsables que recibieron materialmente la infraestructura y/o bienes, incorporando, como mínimo, pero sin limitarse a ello, lo siguiente:
  - a. Descripción del cumplimiento del contrato, productos y obligaciones, relacionando las evidencias, soportes, historial de mantenimientos, reportes de operación y documentos que sustentan el cumplimiento de cada obligación y su ubicación.
  - b. Balance financiero del contrato.
  - c. Evidencias, estadísticas y resultados obtenidos.
  - d. Documentos y demás información requerida dentro del **Anexo 03 - Especificaciones técnicas mínimas**, según corresponda y del procedimiento de transferencia de activos vigente del FENOGE.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>e. Medición de indicadores de desempeño, seguimiento y control del SSFV.</li> <li>f. Los planos récord de la obra (as built) en medio digital (archivos en CD, digitalizados a través de formatos DWG, compatibles con el software AutoCAD®) e impreso un original; entendidos estos como aquellos planos que reflejan las condiciones reales de todas las obras construidas, incluidas las modificaciones, adiciones, supresiones, ítems no previstos, obras complementarias, los cuales deberán contar con la aprobación de la supervisión.</li> <li>g. Lecciones aprendidas.</li> </ul>
<p><b>3.6 INFORMES Y/O PRODUCTOS ENTREGABLES</b></p>	<p>El contratista se obliga a presentar los siguientes entregables, producto de las actividades desarrolladas:</p> <p><b>Producto 1. Plan de Trabajo Detallado - PDT:</b> el contratista deberá hacer entrega del PDT de conformidad con lo establecido en la obligación específica 1.</p> <p><b>Producto 2. Informe de factibilidad del SSFV:</b> el contratista deberá hacer entrega de este producto, de conformidad con las obligaciones específicas 4 a 8.</p> <p><b>Producto 3. Informe de ingeniería de detalle del SSFV:</b> deberá entregar este informe de conformidad con la obligación específica 10.</p> <p><b>Producto 4. Informe mensual del acondicionamiento del área de implementación, obras civiles, suministro, transporte, instalación y/o construcción, pruebas y puesta en marcha del SSFV:</b> el contratista deberá hacer entrega de estos informes, con la periodicidad señalada, de conformidad con las obligaciones específicas de la 11 a 25.</p> <p><b>Producto 5. Informes trimestrales de AOM y monitoreo:</b> deberá entregar estos informes de acuerdo con las obligaciones específicas 26 a 39.</p> <p><b>Producto 6. Informe final del contrato:</b> El contratista se obliga a hacer entrega del informe final del contrato en cumplimiento de todas las obligaciones generales y específicas, el detalle del cumplimiento de las no detalladas en otros productos como las obligaciones específicas 2 y 9, la información y documentación que se detalla en la obligación específica 40, documentos y demás información requerida dentro del <b>Anexo 03 – Especificaciones técnicas mínimas</b>.</p> <p>Los productos serán entregados y verificados por la supervisión acorde a la programación establecida en el PDT.</p> <p>El contratista deberá revisar los ajustes, aclaraciones y correcciones necesarias dentro solicitadas por la supervisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo a la aprobación de un producto.</p>
<p><b>3.7 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE</b></p>	<p>Son obligaciones del contratante las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación, de manera oportuna, diligente y conforme a la normativa aplicable, todos los procedimientos, actuaciones y mecanismos contractuales, administrativos o legales que resulten conducentes, necesarios y pertinentes para:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Exigir al contratista el cumplimiento integral del objeto, alcance y obligaciones contractuales.</li> </ol> </li> </ol>

- b. Requerir formalmente la subsanación de incumplimientos o retrasos que se evidencien durante la ejecución del contrato.
- c. Adelantar, en caso de configurarse un incumplimiento, los procedimientos previstos contractualmente para la imposición de sanciones, declaratoria de incumplimiento, aplicación de cláusulas penales, efectividad de garantías o cualquier otra medida a que haya lugar, garantizando el debido proceso y aplicando las medidas y sanciones previstas en el contrato y en la normativa vigente. El contratante no podrá abstenerse injustificadamente de ejercer las facultades de seguimiento, control y exigibilidad contractual, cuando existan hechos que puedan comprometer la correcta ejecución del contrato o la protección de los recursos involucrados.

- 2. Realizar el pago del valor del contrato en la forma, plazo y montos establecidos en el mismo, previa instrucción del ordenador del gasto del FENOGGE.
- 3. Responder por escrito las solicitudes y consultas que le formule el contratista previa instrucción y apoyo del ordenador del gasto del FENOGGE.
- 4. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, previa instrucción del ordenador del gasto del FENOGGE.
- 5. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

**3.8. SEGUIMIENTO  
TÉCNICO,  
ADMINISTRATIVO,  
FINANCIERO,  
CONTABLE, AMBIENTAL  
Y JURÍDICO A LA  
EJECUCIÓN DEL  
CONTRATO**

En los términos del artículo 20 del Manual de Contratación del FENOGGE, para el seguimiento de las actividades del presente contrato se prevé el modelo de supervisión, la cual se encargará del seguimiento de los componentes técnicos, administrativos, contables, financieros, ambientales, en materia de salud y seguridad en el trabajo y legales derivados del mismo.

Además de las obligaciones señaladas en el artículo 20 del Manual de Contratación del FENOGGE, o aquel que lo reglamente, modifique y/o adicione y/o sustituya, y de las previstas en el Manual de Supervisión e Interventoría<sup>12</sup>, serán obligaciones del supervisor, las siguientes:

- 1. Suscribir el acta de inicio del contrato, una vez el contratante haya aprobado las garantías exigidas para amparar las obligaciones derivadas del mismo.
- 2. Conocer los Términos y Condiciones Contractuales y demás documentos del proceso y del contrato, sus obligaciones, condiciones y características técnicas con el fin de realizar un adecuado seguimiento al mismo y velar por su cumplimiento integral.
- 3. Solicitar, revisar, verificar y emitir recomendaciones sobre las propuestas de modificación, prorroga, adición, suspensión y reinicio del contrato, en caso de que haya lugar a ello; para lo cual, en cada caso, deberá dar por escrito su concepto integral.
- 4. Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos.

<sup>12</sup> [https://fenoge.gov.co/documentos-pdf/Manual\\_de\\_supervision\\_e\\_interventoria.pdf](https://fenoge.gov.co/documentos-pdf/Manual_de_supervision_e_interventoria.pdf)

	<ol style="list-style-type: none"> <li>5. Verificar y realizar un monitoreo mensual al cumplimiento de los aportes parafiscales y el cumplimiento de las normas de SST y del cumplimiento de los procedimientos de trabajo seguros de acuerdo con las actividades a desarrollar y demás que sean requeridos. En el marco de esta obligación, el supervisor, a través de su equipo de apoyo realizará las inspecciones correspondientes, entregando informes con el reporte de los hallazgos identificados, en los cuales informe al contratista sobre los términos perentorios para corregir o subsanar los mismos y hacer seguimiento hasta verificar el cierre de dichos hallazgos.</li> <li>6. Revisar y aprobar el PDT entregado por el contratista, incluida la verificación y aprobación de los perfiles del equipo mínimo de trabajo verificables durante la ejecución, de acuerdo con las reglas del proceso de selección, los cambios de miembros del equipo de acuerdo con el <b>Anexo 03 - Especificaciones técnicas mínimas</b>.</li> <li>7. Suministrar oportunamente la información solicitada por el contratista, pertinente y necesaria para ejecución contractual y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de este, siempre que no constituyan solicitudes sobre información que deba recopilar el mismo contratista en cumplimiento de sus obligaciones.</li> <li>8. Revisar y aprobar los informes y productos definidos en el contrato.</li> <li>9. Revisar y aprobar el anticipo, si aplica y los pagos establecidos en el contrato, así como revisar, conceptuar y tramitar las solicitudes de reconocimiento de ítems no previstos presentadas por el contratista, de conformidad con lo previsto en el <b>Anexo 03 – Especificaciones técnicas mínimas</b>.</li> <li>10. Dejar constancia escrita de observaciones, requerimientos y seguimientos técnicos mediante informes, actas o comunicaciones formales, los cuales servirán como soporte para la adopción de medidas contractuales.</li> <li>11. Evaluar el desempeño del contratista de acuerdo con los lineamientos o procedimientos internos del Fondo.</li> <li>12. Apoyar la liquidación del contrato desde los componentes técnico, administrativo, contable, financiero y legal, si hay lugar a ello.</li> <li>13. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución, acorde a lo dispuesto en el Manual de Supervisión e Interventoría del FENOGE.</li> </ol>
<p><b>3.9 PLAZO</b></p>	<p>El plazo de ejecución de contrato será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso, se aclara que los componentes 1 y 2 deberán ejecutarse en un plazo no mayor de seis (6) meses; lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades comprendidas en el componente 3, tendrán un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del acta de recibo final del SSFV.</p>
<p><b>3.10 LUGAR DE EJECUCIÓN Y</b></p>	<p>El contrato se ejecutará en el municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre.</p> <p>El sitio de obra es el predio colindante al Pozo A de ACUECAR S.A. E.S.P., sobre la vía que conduce del corregimiento de El Piñal a Santa Helena.</p>

<p><b>DOMICILIO CONTRACTUAL</b></p>	<p>Ubicación del Pozo A: 9.464977450330164, -75.20010581196495.</p> <p>En todo caso, el domicilio contractual para los actos judiciales y extrajudiciales corresponderá a la ciudad de Bogotá D.C.</p>
<p><b>3.11 PRESUPUESTO ESTIMADO DEL PROCESO Y VALOR DEL CONTRATO</b></p>	<p>El presupuesto máximo del proceso de selección corresponde a la suma de <b>MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.864.149.761,40 M/CTE) incluido IVA</b> y cualquier tributo aplicable. Este valor comprende la totalidad de costos y gastos directos e indirectos (incluye AIU), así como el cumplimiento de los deberes instrumentales derivados de las obligaciones tributarias nacionales, departamentales, distritales y municipales. En consecuencia, no se reconocerán sumas adicionales por estos conceptos.</p> <p>El valor del contrato corresponderá al valor ofertado por el contratista, de acuerdo con lo indicado en el <b>Anexo 07 – Formato de oferta económica</b>, siempre que este cumpla con lo previsto en los Términos y Condiciones Contractuales y se encuentre ajustado al presupuesto estimado para la contratación.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el valor final del contrato corresponderá a los bienes, obras y servicios efectivamente prestados. En caso de terminación anticipada, cesión, suspensión del contrato o no ejecución efectiva y completa del contrato, solo habrá lugar al reconocimiento y pago proporcional de los bienes, obras y servicios efectivamente prestados, en función del plazo ejecutado, conforme a lo que se establezca en el acta de terminación anticipada y/o liquidación del contrato, según corresponda.</p> <p>En el caso de Ítems No Previstos, se usará el procedimiento establecido en el <b>Anexo 03 - Especificaciones técnicas mínimas</b>, numeral <b>“15. RECONOCIMIENTO DE ÍTEMS NO PREVISTOS U OBRAS COMPLEMENTARIAS”</b>.</p>
<p><b>3.12 FORMA DE PAGO</b></p>	<p>Se establece la siguiente forma de pago para el contrato derivado del proceso de selección:</p> <p><b>ANTICIPO:</b> El proponente deberá informar por medio del <b>Anexo 08 – Carta de presentación de la oferta</b>, si opta o no por el anticipo, con el objetivo de que, en caso de resultar adjudicatario, que el Fondo incorpore la cláusula en la respectiva minuta. En caso de que el contratista opte por el anticipo, se aplicaran las siguientes reglas para su giro y administración, incluyendo este anticipo como pago No.1:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Monto del anticipo:</b> el monto de este pago corresponderá a la sumatoria del valor total de los componentes 1 “Factibilidad e ingeniería de detalle” y del 50 % del valor de los ítems A2.1.1 “Suministro de paneles solares” y A2.2.1. “Suministro de inversores” del componente 2 “Acondicionamiento de las áreas de implementación, obras civiles, suministro, transporte, instalación y/o construcción y puesta en marcha de los SSFV”, de la oferta económica del contratista:</li> <li><b>2. Garantías:</b> el contratista estará obligado a constituir y presentar una póliza de seguro que ampare el buen manejo y correcta inversión del anticipo, de acuerdo con las condiciones definidas en la cláusula respectiva.</li> <li><b>3. Cuenta conjunta:</b> el contratista deberá abrir una cuenta bancaria destinada exclusivamente para la administración del anticipo, es decir su recepción y la realización de los pagos a efectuar con estos recursos, de conformidad con el plan de manejo y correcta inversión del anticipo aprobado.</li> </ol>

Esta cuenta bancaria deberá crearse considerando que cualquier movimiento de los recursos deberá requerir la firma conjunta del contratista, del interventor y/o supervisor del contrato de obra y del supervisor de la interventoría (si aplica). Por consiguiente, ningún pago que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita por las partes antes mencionadas.

- 4. Plan de manejo y correcta inversión del anticipo:** el contratista deberá presentar un plan donde se detallen las inversiones a efectuar con los recursos del anticipo por rubro, proyectos sobre un cronograma, garantizando que los mismos se destinen exclusivamente a la ejecución del objeto contractual, lo anterior para revisión y aprobación de la supervisión. Este plan deberá integrarse al PDT y se entenderá aprobado cuando se apruebe dicho producto.
- 5. Trámite del desembolso del anticipo:** El desembolso del anticipo observará las mismas reglas definidas para los demás pagos del contrato según la cláusula respectiva y lo establecido en el Reglamento Operativo y Financiero del Patrimonio Autónomo. En todo caso el anticipo estará sujeto al PMP – Programación Mensual de Pagos.
- 6. Rendimientos financieros de la cuenta bancaria:** Los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria donde se depositen los recursos del anticipo entregado por el FENOGE, serán reintegrados una vez se compruebe que la amortización del anticipo fue efectuada en un 100 % o en su defecto antes de la liquidación efectiva del contrato de obra. La copia de la consignación debe ser remitida al FENOGE indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del contratista. Es responsabilidad de la supervisión verificar el cumplimiento de esta obligación.
- 7. Amortización:** El 100 % de anticipo se amortizará en los cuatro (4) primeros pagos del contrato en montos iguales. Para el trámite de cada uno de estos pagos se observará lo dispuesto en la respectiva cláusula, sin embargo, de cada pago FENOGE descontará el monto correspondiente a la amortización previo al respectivo pago.
- 8. Cancelación de la cuenta conjunta:** Una vez amortizado el 100 % del anticipo a satisfacción del supervisor, el contratista deberá cancelar la cuenta conjunta remitiendo los soportes respectivos al FENOGE para la liquidación del contrato.
- 9. Cumplimiento contractual:** En ningún caso el inicio de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales estará supeditado al giro o desembolso de los recursos de anticipo

**PAGOS:** El contratante pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos parciales contra avance y cumplimiento de hitos, de conformidad con los entregables, resultados y condiciones técnicas definidas en el contrato y sus anexos, previa aprobación de la interventoría y/o la supervisión del contrato de obra.

**Pago No. 1 – Hito: Factibilidad, ingeniería de detalle y suministro crítico.**

El pago se realizará contra entrega y aprobación efectiva de las actividades y productos (si aplica) asociados a los siguientes componentes:

1. Componente 1.1 - Estudios de factibilidad.
2. Componente 1.2 - Diseño e ingeniería de detalle.
3. Órdenes de compra o documento equivalente para el suministro crítico correspondiente a módulos solares e inversores, conforme a las especificaciones técnicas aprobadas y de acuerdo con la obligación específica No. 10.

El monto de este pago corresponderá a la sumatoria del valor total de los componentes 1 “Factibilidad e ingeniería de detalle” y del 50 % del valor de los ítems A2.1.1 “Suministro de paneles solares” y A2.2.1. “Suministro de inversores” del componente 2 “Acondicionamiento de las áreas de implementación, obras civiles, suministro, transporte, instalación y/o construcción y puesta en marcha de los SSFV”, de la oferta económica del contratista.

**Pago No. 2 – Hito: Obra civil y recepción de equipos.**

El pago se realizará contra entrega y aprobación efectiva de las actividades y productos (si aplica) asociados a los siguientes componentes:

1. Obras civiles ejecutadas al cien por ciento (100 %), correspondiente a los ítems A2.20 a A2.28 para el SSFV.
2. Recepción en sitio del cien por ciento (100 %) del suministro crítico correspondiente a módulos solares e inversores, conforme a las especificaciones técnicas aprobada, correspondiente a los ítems A2.1.1 y A2.2.1 para el SSFV.

El monto de este pago corresponderá a la sumatoria del valor total de los ítems A2.20 a A.28 y del 50 % restante del valor de los ítems A 2.1.1 “Suministro de paneles solares” y A 2.2.1 “Suministro de inversores”, lo anterior, del componente 2 “Acondicionamiento de las áreas de implementación, obras civiles, suministro, transporte, instalación y/o construcción y puesta en marcha de los SSFV”, de la oferta económica del contratista.

**Pago No. 3 – Hito: Integración electromecánica, energización y validación de desempeño.**

El pago se realizará contra entrega y aprobación efectiva de las actividades y productos (si aplica) asociados a los siguientes componentes:

1. Montaje electromecánico e integración del sistema al 100 %, correspondiente a los ítems A2.1.2, A2.2.2 y de A2.3 a A2.12, para el SSFV.
2. Ejecución de sistemas complementarios, seguridad, transporte y certificación, correspondiente a los ítems de A2.13 a A2.19, para el SSFV.

El monto de este pago corresponderá a la sumatoria del valor total de los ítems A2.1.2, A2.2.2, de A2.3 a A2.19, lo anterior, del componente 2 “Acondicionamiento de las áreas de implementación, obras civiles, suministro, transporte, instalación y/o construcción y puesta en marcha de los SSFV”, de la oferta económica del contratista.

**Pago No. 4 – Hito: Recibo final y formalización operativa.**

El pago se realizará contra entrega y aprobación efectiva de las actividades y productos (si aplica) asociados a los siguientes componentes:

1. Puesta en marcha, pruebas y energización del sistema, correspondiente al ítem A2.29 para el SSFV.
2. Acta de entrega y recibo a satisfacción del SSFV, debidamente suscrita por las partes, de acuerdo con la obligación específica No. 25.

El monto de este pago corresponderá al 100 % del valor total del ítem A2.29, lo anterior, del componente 2 “Acondicionamiento de las áreas de implementación, obras civiles, suministro, transporte, instalación y/o construcción y puesta en marcha de los SSFV”, de la oferta económica del contratista

**Pagos No. 5 – Ejecución de AOM y monitoreo.**

El componente 3 se pagará trimestralmente, a partir de la fecha de firma del acta de recibo final del sistema, previo recibo a satisfacción del informe trimestral de AOM y monitoreo, donde se detallen las actividades adelantadas y los soportes respectivos, aprobado por parte del supervisor.

Para el pago final del componente 3, además, se requerirá la entrega y recibo a satisfacción del Producto 6. Informe final del contrato y de la firma del acta de liquidación del mismo.

Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación idónea de la cuenta en el FENOGGE y una vez emitida la orden de pago por parte del ordenador del gasto del fideicomiso, acompañados de los siguientes documentos:

1. Informe de actividades y/o entrega de productos, según corresponda con el contrato.
2. Soportes que acrediten el cumplimiento de la obligación específica No.2.
3. Informe de recibo a satisfacción de la supervisión para autorización de pagos debidamente diligenciado y suscrito.
4. Certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable.
5. Copia del Registro Único Tributario – RUT actualizado.
6. Certificación bancaria, únicamente para el primer pago.
7. Factura donde se detalle, además de los requisitos de ley, el lugar de ejecución física de cada bien, obra o servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados, sus documentos de soporte y del cumplimiento de las

obligaciones generales y específicas, lo cual implica que sin esto validado y aprobado a través del recibo a satisfacción por parte de la supervisión, no procede el pago.

Si las cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el mes siguiente a la presentación si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la mensualidad que se tramite.

Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Por medio del contrato, el contratista acepta someterse a los procedimientos para pago establecidos en el reglamento operativo y financiero del patrimonio autónomo y a los procedimientos establecidos por el contratante para efectuar los pagos.

**3.13. GARANTÍAS DEL CONTRATO**

La identificación y análisis de los riesgos asociados a este proceso de selección se realiza el análisis de riesgos del **Anexo 09 - Matriz de riesgos**.

Conforme a los riesgos identificados, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con la suscripción del contrato, mediante la constitución de póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare las siguientes clases de riesgos, en los montos y con las vigencias que a continuación se detallan:

*Tabla 10. Garantías del contrato.*

CLASE DE RIESGO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato.	20%	Por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo
Calidad del servicio.	20 %	Por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, contados a partir de la fecha de finalización del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	20 %	Por el plazo de ejecución del contrato y Doce (12) meses contados a partir de la fecha de finalización del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha suscripción del contrato.
Estabilidad y calidad de la obra	20%	Por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final.
Buen manejo y	100% del valor total del anticipo (si opta por este)	Por el plazo de ejecución total del contrato y cuatro (4) meses más o hasta la liquidación efectiva del contrato.

correcta Inversión del anticipo (en caso de optar por anticipo)		
Responsabilidad Civil Extracontractual.	300 SMLMV	Por el plazo de ejecución total del contrato.

Para la estimación de los amparos, porcentajes y vigencias, se tomó como referencia lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Una vez suscrito el contrato por el contratista, este contará con un término de cinco (5) días hábiles siguientes, deberá constituir y entregar la póliza suscrita en calidad de tomador junto con la constancia de pago de esta al contratante, para su revisión y aprobación.

En el evento de que el contratista no constituya esta garantía, la entidad fiduciaria, en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo FENOGUE podrá dar por terminado el Contrato sin indemnización alguna a favor del contratista, según lo que se establezca en el mismo.

Esta póliza deberá ser la existente en el mercado a favor de particulares. El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberán ser CONSORCIO PACC FENOGUE 2023 – NIT. 901.747.945-1 y FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDEICOMISO FENOGUE – NIT. 830.053.105-3.

En caso de que ocurra cambio en el negocio fiduciario, los oferentes y/o contratista, deberán actualizar las garantías y sus amparos, conforme a los cambios correspondientes y de acuerdo con lo solicitado por el Fondo.

La constitución y aprobación de las garantías mencionadas es requisito indispensable para la ejecución del contrato y en tal sentido, para la suscripción del acta de Inicio.

El contratista se encontrará obligado a actualizar las vigencias de la póliza de seguro conforme a la fecha de suscripción del acta de inicio, cuando corresponda y a constituir y entregar las modificaciones a las garantías en los casos en que se hayan afectado las condiciones iniciales del contrato.

El contratista se obliga a actualizar las vigencias de la póliza de seguro conforme a la fecha de suscripción del acta de inicio, cuando corresponda y a constituir y entregar las modificaciones a las garantías en los casos en que se hayan afectado las condiciones iniciales del contrato, para revisión y aprobación del contratante cuando haya lugar a ello.

Además, el contratista deberá actualizar la vigencia de las garantías post contractuales, si se requiere.

**3.14 OTRAS CONDICIONES CONTRACTUALES**

El detalle del clausulado se encuentra en el **Anexo 10 – Proyecto de minuta del contrato**, para conocimiento previo de los interesados. Sin embargo, a continuación, se relacionan las demás condiciones contractuales incluidas en la minuta:

1. Objeto.
2. Alcance.
3. Valor del contrato.

4. Forma de pago.
5. Certificado de disponibilidad presupuestal y/o apropiación presupuestal.
6. Plazo de ejecución.
7. Lugar de ejecución.
8. Obligaciones del contratista.
9. Productos y entregables.
10. Pagos a cargo del contratista.
11. Obligaciones de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora del Consorcio PACC FENOGUE 2023 y obligaciones del contratante.
12. Límite de las obligaciones de la Fiduciaria.
13. Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico a la ejecución del contrato
14. Garantías.
15. Multas, pena pecuniaria y procedimientos.
16. Plan de contingencia y continuidad.
17. Modificaciones del contrato.
18. Actas de cambio.
19. Exclusión de la relación laboral y autonomía profesional.
20. Indemnidad.
21. Afiliación al sistema de riesgos laborales.
22. Inhabilidades e incompatibilidades.
23. Cesión.
24. Suspensión temporal.
25. Causales de terminación.
26. Liquidación.
27. Solución de controversias.
28. Protección de datos personales.
29. Confidencialidad.
30. Cumplimiento de la normativa ambiental.
31. Compromiso anticorrupción.
32. Sarlaft.
33. Régimen jurídico.
34. Documentos.
35. Publicidad.
36. Direcciones.
37. Perfeccionamiento y ejecución.

#### **IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN**

La definición de la modalidad de selección del presente proceso de selección está dada por el régimen de contratación especial al que se somete el FENOGUE, al respecto se encuentra que, el artículo 10º de la ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 7º de la Ley 2099 de 2021, corresponde al derecho privado, los siguientes términos:

*“(e) El régimen de contratación y administración de sus recursos será regido por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley, además de aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente.”*

Ahora bien, El Comité Directivo del FENOGUE aprobó el Manual de Contratación del FENOGUE, el cual se encuentra publicado y puede ser consultado en el siguiente enlace:



**Términos y Condiciones Contractuales**  
**Invitación Abierta No. 005 de 2026**  
**(IA-005-2026-FENOGUE)**

[Manual de Contratación del FENOGUE.](#)

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Manual de Contratación del FENOGUE, la normatividad aplicable a la celebración y ejecución de los contratos que adelante el Fondo, se someten a las normas de derecho privado y a los principios de la función administrativa y gestión fiscal, así como los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y selección objetiva definidos por la constitución y la ley, además de aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente, así:

*“Artículo 3. Normatividad aplicable. La celebración y ejecución de los contratos sujetos al presente Manual de Contratación, debe someterse a las normas de derecho privado salvo disposición legal en contrario y demás disposiciones civiles y comerciales, aplicando los principios de la función administrativa y gestión fiscal, así como los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y selección objetiva definidos por la Constitución y la ley”.*

Por su parte el artículo 12 del Manual de Contratación del FENOGUE define las modalidades de selección de los CONTRATISTAS y establece las causales para su aplicación:

*“Artículo 12. Modalidades de selección. La selección de los CONTRATISTAS se adelantará con arreglo a las siguientes modalidades, no obstante, el Director Ejecutivo del FENOGUE podrá optar por aplicar, para cualquier caso, la modalidad de Invitación Abierta.*

*El ordenador del gasto tendrá la potestad de adelantar procesos de Invitación Abierta, en el rango de cuantía prevista para la modalidad de contratación directa o invitación cerrada justificando debidamente dicha decisión.*

#### *12.1 Invitación abierta.*

*Definición. Modalidad de selección objetiva mediante la cual se formulará invitación pública para que todos aquellos interesados en participar presenten sus ofertas y, entre ellas, se seleccionará objetivamente la más favorable a los fines e intereses del FENOGUE.*

*Procedencia. Corresponde a la modalidad de selección prevista para aquellos casos en que el monto de la contratación sea igual o superior a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes 5.000 SMLMV salvo las excepciones previstas en el numeral 12.3 del artículo 12 del presente manual. Esta modalidad podrá estar precedida de una precalificación de interesados, en las condiciones que definan los TCC. (...)*

Subrayado fuera del texto original.

De conformidad con dicho anexo, el presupuesto estimado para el proceso de selección corresponde a la suma **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.864.149.761,40 M/CTE)**, lo que equivale en 2026 a **1.065 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)**; En atención a lo dispuesto en el Manual de Contratación del FENOGUE, el referido presupuesto se encuentra dentro del rango en el cual resulta procedente adelantar el proceso mediante la modalidad de invitación cerrada.

No obstante, lo anterior no limita la facultad del Fondo para optar por la modalidad de invitación abierta, de conformidad con el régimen de derecho privado que rige la actividad contractual de FENOGUE y en aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia y eficiencia, en concordancia con lo expuesto en el **Anexo 02 - Análisis del sector**,

En consecuencia, se formulará invitación pública para que todos aquellos interesados en participar presenten sus ofertas, y entre ellas se seleccionara objetivamente la más favorable a los fines e intereses de FENOGUE.

## V. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con la modalidad de selección, se realizará Invitación Abierta para que cualquier persona interesada presente su oferta y entre ellas, se seleccionará objetivamente la más favorable a los intereses del FENOGGE, de acuerdo con los requisitos habilitantes y criterios de ponderación previamente establecidos en los Términos y Condiciones Contractuales y en la Invitación.

Conforme a lo anterior, con la presentación de la oferta se entiende que los proponentes conocen, comprenden y aceptan las condiciones y reglas establecidas en los Términos y Condiciones Contractuales y en la Invitación Abierta, sus adendas, así como en el Manual de Contratación del FENOGGE.

### 5.1 REQUISITOS HABILITANTES.

Se entenderán como requisitos habilitantes mínimos para la presentación de la oferta, la capacidad jurídica, la capacidad financiera, y la capacidad técnica (experiencia mínima del oferente), según la tabla presentada a continuación:

*Tabla 11. Requisitos habilitantes*

REQUISITOS HABILITANTES	VERIFICACIÓN
5.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITA/NO HABILITA
5.1.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITA/NO HABILITA
5.1.3 CAPACIDAD TÉCNICA	HABILITA/NO HABILITA

Los requisitos habilitantes, no darán lugar a puntaje, pero habilitan o inhabilitan la oferta para su posterior evaluación y asignación de puntaje en el marco de este proceso de selección.

La verificación de los requisitos habilitantes se sujetará al contenido de los documentos presentados por el proponente.

Durante el período de evaluación se podrán solicitar los documentos, certificados y/o subsanaciones que se consideren necesarios, con el fin de acreditar o complementar aquellos requisitos que habilitan al oferente.

Con ocasión de lo anterior, se podrán acreditar y subsanar documentos hasta la fecha que determine el FENOGGE en el cronograma respectivo o sus adendas.

No se podrán acreditar o complementar documentos que afecten la asignación de puntaje de acuerdo con los Términos y Condiciones Contractuales, ni acreditar condiciones ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de selección.

Las subsanaciones no podrán versar sobre explicaciones que realice el proponente respecto de las certificaciones o documentos presentados.

En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas de los términos de condiciones contractuales.

Si se hubiera requerido al oferente la aclaración o acreditación de alguno de estos requisitos habilitantes, sin que este lo haga dentro del término previsto o sin que éste presente la documentación requerida, la oferta se rechazará como consecuencia del no cumplimiento de los requisitos habilitantes, de acuerdo con lo establecido en el presente numeral y de conformidad con lo establecido en el Capítulo 7. Causales de rechazo y de invitación fallida de los presentes Términos y Condiciones Contractuales.



**Términos y Condiciones Contractuales**  
**Invitación Abierta No. 005 de 2026**  
**(IA-005-2026-FENOGGE)**

Únicamente se consideran habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en los presentes Términos y Condiciones Contractuales.

#### **5.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA (HABILITA/ NO HABILITA)**

Con el fin de verificar la capacidad jurídica, el oferente deberá adjuntar a su oferta, los siguientes documentos:

##### **5.1.1.1. Carta de presentación de la oferta.**

El proponente presentará el **Anexo 08 - Carta de presentación de la oferta**, la cual debe estar firmada por la persona natural o por el representante legal del proponente individual o plural, o por el apoderado.

De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el proponente –persona natural, o el representante legal o el apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de ingeniero eléctrico, electricistas, en energías, mecánico, electrónico o electromecánico, la oferta tendrá que ser avalada por un ingeniero de dicha especialidad, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA, en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección.

La carta de presentación de la oferta debe contener la información que se detalla en el **Anexo 08 - Carta de presentación de la oferta**, en el que se incluyen, entre otros aspectos: (i) la identificación del proceso para el cual presenta oferta; (ii) la identificación del oferente; (iii) la declaración de no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidad o conflictos de interés para participar en el proceso de selección; (iv) la declaración de conocer y aceptar los Términos y Condiciones Contractuales, la Invitación, las adendas publicadas en el trámite del proceso y el Manual de Contratación del FENOGGE, entre otros.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del **Anexo 11 - Pacto de transparencia** y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

##### **5.1.1.2. Poder (si aplica).**

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexas el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en el Fondo puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder o autorización.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica, que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de selección de que trata estos Términos y Condiciones Contractuales, (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por el Fondo en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de

autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio, incluyendo los señalados en estos Términos y Condiciones Contractuales. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

Para dar cumplimiento a lo anterior se deberá aportar el **Anexo 12 - Modelo de poder especial**, o su documento equivalente que permita validar la autorización requerida para el presente proceso.

#### **5.1.1.3. Documentos de conformación del consorcio o de la unión temporal (si aplica).**

Los interesados en participar en el presente proceso de selección podrán presentarse como oferentes individuales o podrán conformar consorcios o uniones temporales.

Para los efectos del proceso de selección, se adoptarán los siguientes conceptos de consorcio y unión temporal:

**Consorcio:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

**Unión Temporal:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

- a) Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal y el nombre del oferente plural.
- b) Indicar los miembros que conforman al oferente plural, expresando la razón social y número de identificación tributaria- NIT, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de cada uno de ellos, o de acuerdo con el documento de identidad, en caso de que uno de los miembros sea una persona natural. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100 %..
- c) Señalar, para el caso de la Unión Temporal, los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados. En caso de no realizar este señalamiento, se considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.
- d) Hacer la designación de la persona que tendrá la representación legal del oferente plural y sus facultades.
- e) Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal. que no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más, y en caso de no estar incluido en el término adicional, el período necesario para atender la liquidación del contrato y las garantías prestadas.
- f) En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo del Fondo. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del proponente plural después de la fecha del cierre del proceso de selección. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y por tanto carecerá de efecto.

En caso de resultar seleccionado un Consorcio o Una Unión Temporal, el oferente deberá tramitar y obtener el número de identificación tributaria-NIT para la elaboración del contrato.

Al presente proceso de selección se adjunta el **Anexo 13 - Documento de conformación de proponente plural**, con el fin de facilitar a los interesados la conformación de este tipo de oferentes para presentar la respectiva oferta. Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de dicha persona a través de Firma Manuscrita, Electrónica o Digital, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores, según el sub numeral que detalla esta opción.

#### **5.1.1.4. Certificado de existencia y representación legal o su equivalente.**

La existencia y representación legal de los oferentes individuales o plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

**a. Personas naturales:** Debe presentar los siguientes documentos en copia simple:

- i. Colombianos:** Cédula de ciudadanía.
- ii. Extranjeros con residencia en Colombia:** Cédula de Extranjería vigente expedida por autoridad competente.
- iii. Extranjeros sin domicilio en Colombia:** Pasaporte.
- iv. Los colombianos y extranjeros con residencia en Colombia:** deberán aportar además el certificado de registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del plazo para presentación de oferta. No obstante, a la fecha máxima de expedición indicada, es responsabilidad del oferente presentar un certificado que contenga la información actualizada de acuerdo con la fecha de cierre del proceso de selección.

**b. Personas jurídicas:** Debe presentar los siguientes documentos en copia simple:

**(I) Nacional o extranjera con sucursal en Colombia:**

- 1) Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, o autoridad competente en el que se verificará:**
  - a)** Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del plazo para presentación de oferta. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el cronograma de la invitación.
  - b)** Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.
  - c)** Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y cinco (5) años más. Para efectos de la evaluación de ofertas, este plazo será contado desde la fecha de cierre del proceso de selección.
  - d)** Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
  - e)** El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
  - f)** Las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.
- 2) Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.**

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la Sucursal que está debidamente constituida en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la Sucursal y de su representante o mandatario mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal entregado por la Cámara de Comercio respectiva, la cual debe tener una fecha de expedición de máximo de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá esta última como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en los Términos y Condiciones Contractuales.

Cuando el representante legal de la Sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Fondo, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

**(II) Personas jurídicas sin domicilio o sucursal en Colombia:** Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados o apostillados de conformidad con lo establecido en el documento de Invitación Abierta, con una expedición de máximo seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, en el que debe constar como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Nombre o razón social completa.
- b) Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
- c) Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del proceso de selección.
- d) Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
- e) Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
- f) Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
- a) Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y cinco (5) años más. Para efectos de la evaluación de ofertas, este plazo será contado desde la fecha de cierre del proceso de selección.

Si no existiera ninguna autoridad o Entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; ii) la información requerida en el presente literal, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a bla sociedad, si las hay.

En caso de que la persona jurídica sin sucursal o domicilio en Colombia resulte adjudicatario del proceso, tanto de forma individual o como integrante de una estructura plural, deberá constituir una sucursal con domicilio en el territorio nacional, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 471 y subsiguientes del Código de Comercio.

**(III) Personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal.** Deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad proponente, en el cual se verificará:

- a) Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá esta última como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en los presentes Términos y Condiciones Contractuales.
- b) Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- c) La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y cinco (5) años más. Para efectos de la evaluación de ofertas, este plazo será contado desde la fecha de cierre del proceso de selección.
- d) Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o Entidad.
- e) La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Fondo, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- f) El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

**(IV) Entidades estatales:** Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

- a) Acto de creación de la Entidad. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección o régimen jurídico de contratación de la Entidad.

#### **5.1.1.5. Autorización del órgano societario al representante legal para comprometer a la persona jurídica (si aplica)**

Solamente cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta o tenga limitada su capacidad para contratar, debe adjuntar el documento de autorización expresa del órgano societario competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el Contrato. En todo caso, el representante legal deberá tener capacidad para contraer obligaciones a nombre de la persona jurídica que representa por un monto igual o superior al del presente proceso de selección.

En el caso de los consorcios y uniones temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren debe contar con dicha autorización, igualmente, cada uno de los representantes legales de las personas que conforman el oferente plural deberán tener capacidad para contraer obligaciones a nombre de su respectiva sociedad por un monto mínimo igual al del presente proceso de selección.

#### **5.1.1.6. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del representante o representantes legales del oferente.**

En caso de que el proponente sea una persona jurídica, debe presentar la fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del representante legal de la sociedad o del representante del consorcio o unión temporal, según corresponda. En caso de consorcio o unión temporal, este requisito se debe cumplir respecto de los representantes legales de cada uno de los integrantes del oferente plural.

#### **5.1.1.7. Constancia de cumplimiento de pagos al sistema integral de seguridad social y parafiscales**

##### **a. Persona jurídica**



**Términos y Condiciones Contractuales**  
**Invitación Abierta No. 005 de 2026**  
**(IA-005-2026-FENOGUE)**

El proponente persona jurídica debe presentar el **Anexo 14- Modelo certificación de pago de seguridad social y aportes legales**, bajo la gravedad del juramento, suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

FENOGUE no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el **Anexo 14- Modelo certificación de pago de seguridad social y aportes legales**

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Cuando la certificación sea expedida por revisor fiscal deberá adjuntar a la propuesta cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación de antecedentes de la junta central de contadores vigente.

**b. Personas naturales**

El proponente, persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla. Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la nueva fecha de cierre del presente proceso de Invitación Abierta.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o presente resolución de reconocimiento de pensión o indemnización sustitutiva, presentará el documento que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud. De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el documento que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

**c. Proponentes plurales**

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

**5.1.1.8. Certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de medidas correctivas**

FENOGUE, adelantará consulta a los proponentes y sus representantes legales, de no estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

Adicionalmente se debe consultar los antecedentes judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el certificado de antecedentes disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 expedido por la Procuraduría General de la



**Términos y Condiciones Contractuales**  
**Invitación Abierta No. 005 de 2026**  
**(IA-005-2026-FENOGUE)**

Nación y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–.

En caso de Consorcio o Unión Temporal este requisito se debe cumplir respecto a cada uno de los integrantes de este.

Para proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables disciplinarios, fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, esto aplica para personas jurídicas y naturales y en caso de presentarse en unión temporal o consorcio, dicha declaración deberá presentarse por cada uno de los integrantes y por el representante legal de la figura asociativa.

#### **5.1.1.9. Certificado de antecedentes REDAM**

La proponente persona natural debe presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM en el cual demuestre no estar inhabilitado en los términos de la Ley 2097 de 2021. Para el caso de personas jurídicas se aportará el certificado de su representante legal. Cuando se trate de proponentes plurales se aportará el certificado de cada uno de sus integrantes y el de su representante.

Para tal efecto, deberán aportar como parte de su propuesta, certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Min TICS, el cual deberá encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta, en el cual se evidencie que no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El anterior cuenta con una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la expedición del certificado.

En el caso que el proponente resulte seleccionado y el certificado haya perdido vigencia entre la fecha de presentación de la oferta y la fecha efectiva de firma del contrato, deberá actualizarse el documento y aportar al momento de perfeccionamiento del contrato.

Este requisito de capacidad jurídica no aplica para personas naturales de origen extranjero sin residencia en Colombia.

#### **5.1.1.10. Control preventivo de las prácticas colusivas**

FENOGUE en el marco de los principios de la contratación definidos en el Manual de Contratación y con el objeto de minimizar los riesgos de colusión entre oferentes en los procesos de selección, adopta las prácticas que promueven la participación transparente y competitiva de los proponentes en las distintas modalidades de procesos públicos.

Según lo previsto por la Ley 155 de 1959, Ley 1340 de 2009 modificada por la Ley 2195 de 2022, y en especial por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, el oferente se compromete con la firma y presentación **del Anexo 08 - Carta de presentación de la oferta**, de no ejercer prácticas colusivas o restrictivas de la competencia.

#### **5.1.1.11. Compromiso anticorrupción**

El proponente deberá allegar con su propuesta, el **Anexo 15 - Compromiso anticorrupción**, diligenciado y debidamente suscrito por la proponente persona natural o por el representante legal del proponente persona jurídica. En caso de presentarse en unión temporal o consorcio, dicho anexo deberá diligenciarse por cada uno de los integrantes y por el representante legal de la figura asociativa.

#### **5.1.1.12. Pacto de integridad**

El oferente debe allegar junto con la propuesta el **Anexo 16 - Pacto de integridad**, diligenciado y debidamente suscrito por el proponente persona natural o por el representante legal del proponente persona jurídica. En caso de presentarse en unión temporal o consorcio, dicho anexo deberá diligenciarse por cada uno de los integrantes y por el representante legal de la figura asociativa.

**5.1.1.13. Compromiso de confidencialidad**

El oferente debe allegar junto con la propuesta el **Anexo 17 - Compromiso de confidencialidad de la información**, diligenciado y debidamente suscrito por la proponente persona natural o por el representante legal del proponente persona jurídica. En caso de presentarse en unión temporal o consorcio, dicho anexo deberá diligenciarse por cada uno de los integrantes y por el representante legal de la figura asociativa.

**5.1.1.14. Consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad, en cumplimiento de la ley 1918 de 2018 y el decreto 753 de 2019**

El oferente deberá allegar certificado de consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad, en cumplimiento de la ley 1918 de 2018 y el decreto 753 de 2019 vigente, del proponente persona natural, representante legal del proponente y/o de cada uno de los miembros que componen el proponente plural

En caso de consorcio o unión temporal este requisito se debe cumplir respecto a cada uno de los integrantes de este.

No obstante, el FENOGE podrá verificar dicho certificado en la página web dispuesta por la entidad que expide el mismo, es decir, Policía Nacional.

Para proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no presenten inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad, en cumplimiento de la ley 1918 de 2018 y el decreto 753 de 2019. son responsables disciplinarios, por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, esto aplica para personas jurídicas (representantes legales) y naturales y en caso de presentarse en unión temporal o consorcio, dicha declaración deberá presentarse por cada uno de los integrantes y por el representante legal de la figura asociativa.

**5.1.1.15. Garantía de seriedad de la oferta**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Términos y Condiciones Contractuales, para la presentación de la oferta, los interesados deberán constituir una garantía de seriedad de la oferta

La garantía de seriedad de la oferta deberá cumplir los siguientes requisitos:

*Tabla 12. Garantías de seriedad de la oferta*

<b>Característica</b>	<b>Condición</b>
<b>Clase</b>	A favor de particulares.
<b>Asegurado/ beneficiario</b>	CONSORCIO PACC FENOGE 2023 NIT 901.747.945-1 y FIDEICOMISOS PATRIMOMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDEICOMISO FENOGE – NIT. 830.053.105-3.
<b>Afianzado/ Tomador</b>	El afianzado es el oferente. En este aspecto se debe tener en cuenta lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el certificado de existencia y representación legal aportado o su equivalente (persona jurídica) o el documento de identidad (persona natural).</li> <li>2. En el caso de consorcios o uniones temporales, debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal indicando todos y cada uno de sus integrantes con sus documentos de identidad o NIT y el porcentaje de participación del integrante conforme al acto de conformación.</li> </ol>
<b>Amparos</b>	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento hecho por el proponente en el proceso de selección Invitación Abierta No. 004 de 2026- FENOGE o IA-004-2026-FENOGE, cuyo objeto consiste en <i>“El contratista se obliga con el contratante a implementar, a todo costo y riesgo, un Sistema Solar Fotovoltaico – SSFV en el marco de</i>



**Términos y Condiciones Contractuales**  
**Invitación Abierta No. 005 de 2026**  
**(IA-005-2026-FENOGUE)**

	<i>la AFPEI "Agua impulsada por energía limpia en los departamentos de Sucre y Bolívar", del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGUE"</i>
<b>Vigencia</b>	Igual o superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre del proceso de selección. En caso de prorrogarse el plazo del proceso de selección, el oferente deberá mantener vigentes todos los plazos y condiciones originales de su propuesta y ampliar la validez de la garantía de seriedad por el término adicional que señale el FENOGUE.
<b>Valor asegurado</b>	<p>El proponente deberá presentar garantía de seriedad de la oferta por el 10% del presupuesto del proceso de selección, incluidos hasta dos decimales (centavos).</p> <p>Con el propósito de fomentar la participación de MiPymes, de los emprendimientos o empresas de mujeres en el presente proceso y de incentivar criterios de accesibilidad a emprendimientos y personas con discapacidad, la garantía de seriedad del ofrecimiento se deberá constituir por el 8% del valor del proceso de selección, incluidos hasta dos decimales (centavos).</p> <p>Para lo anterior se deberá tener en cuenta que para aplicar alguno de los criterio diferencial en caso de oferentes plurales estos deberán estar conformados por al menos una MiPymes, de conformidad con el Decreto 1860 de 2021 en su artículo 2.2.1.2.4.2.18 parágrafo 2.</p> <p>Para la acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres se deberá observar la definición y acreditación de la calidad acorde a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14.del Decreto 1860 de 2021.</p> <p>Para efectos de validar la condición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad se observarán las reglas para la acreditación contenidas el artículo 2.2.1.2.4.2.6.del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 0287 de 2026).</p>
<b>Constancia de pago</b>	La garantía debe acompañarse de la constancia de pago.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos, así:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la selección o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea menor a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La falta de otorgamiento por parte del contratista de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la propuesta se presente por parte de un consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre del consorcio o de la unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales) y el NIT. De igual manera deberá establecer el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes conforme al documento de constitución.

Una vez presentada la propuesta, la misma será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de esta, so pena de que el FENOGUE pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.



**Términos y Condiciones Contractuales**  
**Invitación Abierta No. 005 de 2026**  
**(IA-005-2026-FENOGUE)**

Cuando la fecha de cierre del proceso de selección se amplíe, el proponente deberá tener en cuenta la nueva fecha para efectos de la vigencia del amparo.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia del amparo de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato, a solicitud del Fondo.

Si la póliza de seriedad del ofrecimiento no es presentada junto con la oferta, la misma podrá ser subsanada siempre que con la subsanación se acredite que la fecha de expedición fue emitida con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

### **5.1.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL (HABILITA/ NO HABILITA):**

Ahora bien, mediante la Resolución No. 539 de 2025 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, “Por la cual se adopta la versión -2- de los documentos tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública del sector de infraestructura social” 15, se establecen las condiciones de participación relacionadas con la capacidad financiera y organizacional de los proponentes en este tipo de obras.

En consecuencia, y en aplicación del principio de planeación y de las buenas prácticas en materia de contratación pública, el presente proceso de selección acoge lo dispuesto en los citados Documentos Tipo, los cuales señalan:

*“Con el objetivo de establecer requisitos mínimos habilitantes de capacidad financiera y organizacional que sean proporcionales a las diferentes condiciones (presupuesto, plazo, etc.) de los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura social que adelanten las Entidades, se establecieron indicadores de acuerdo con el presupuesto oficial del proceso de contratación, con base en los siguientes rangos de presupuesto definidos de conformidad con las matrices de experiencia de los proyectos de infraestructura social estructuradas para la presente versión de los pliegos tipo*

Tabla 13. Rangos de presupuestos - Indicadores

Rango 1		Rango 2	
> 0	< 4.000 SMMLV	≥ 4.000 SMMLV	-

*De acuerdo con lo anterior, para cada uno de los rangos se establecieron indicadores de capacidad financiera y organizacional los cuales deberán ser solicitados por las Entidades en procesos de contratación de licitación de obra pública de infraestructura social en concordancia con el rango en el cual se encuentre el presupuesto oficial”*

En línea con lo anterior, y conforme al Decreto 0159 de 2026 que fijó el SMMLV de 2026 en Colombia en la suma de \$1.750.905,00, se tendrá en cuenta el presupuesto asignado del proceso de selección. Los valores máximos presupuestados se detallan en la tabla presentada a continuación.

Tabla 14. Presupuesto Oficial y SMMLV.

Valor	SMMLV	Rango
\$ 1.864.149.761,40	1.065	Rango 1

A continuación, se expresan las fórmulas de los indicadores de capacidad financiera y organizacional para el presente proceso de selección:

#### **5.1.2.1. Fórmulas capacidad financiera y organizacional**

Para el presente proceso de selección, los proponentes deben acreditar los siguientes indicadores de capacidad organizacional:

Tabla 15. Fórmulas de indicadores de Capacidad financiera



**Términos y Condiciones Contractuales**  
**Invitación Abierta No. 005 de 2026**  
**(IA-005-2026-FENOGUE)**

Requisitos mínimos habilitantes	
Indicador	Fórmula
CAPITAL DE TRABAJO	$Activo\ Corriente - Pasivo\ Corriente$
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	$\frac{Activo\ corriente}{Pasivo\ Corriente}$
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	$\frac{Pasivo\ Total}{Activo\ Total}$
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	$\frac{Utilidad\ Operacional}{Gastos\ Intereses}$

Además, los proponentes deben acreditar los siguientes indicadores de capacidad organizacional:

*Tabla 16. Formulas Capacidad Organizacional.*

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{Utilidad\ operacional}{Patrimonio}$
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{Utilidad\ operacional}{Activo\ total}$

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde  $n$  es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

Los indicadores de capacidad financiera y organizacional se detallan a continuación:

**a. Capital de trabajo:**

La Liquidez de una organización es evaluada por la capacidad para cancelar las obligaciones a corto plazo que se han adquirido, a medida que éstas se vencen. Se refiere no solamente a las finanzas totales de la empresa, sino a la habilidad para convertir en efectivo disponible determinados activos y pasivos corriente, Indicar la capacidad que tiene la empresa para cumplir con sus obligaciones financieras. deudas o pasivos a corto plazo.

Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente y la capacidad para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato y las obligaciones económicas que se causen durante la ejecución.

Para el presente Proceso de Contratación los Proponentes acreditarán:

$$Capital\ de\ Trabajo = Activo\ corriente - Pasivo\ corriente \geq Capital\ de\ Trabajo\ demandado$$

El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (CTd):

$$CT \geq CTd$$

a.1. Si el proponente es plural el indicador debe calcularse así:

$$Capital\ de\ trabajo = \sum_{i=1}^n CTi$$

- Sumatoria de las capacidades de los proponentes, donde n es el número de integrantes del proponente plural (Unión Temporal o Consorcio).
- En ningún caso el capital de trabajo requerido excederá el valor del Presupuesto Oficial.

De acuerdo con el documento base de la Resolución No.539 de 2025 de la Agencia Nacional De Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, respecto al capital de trabajo demandado se indica que para procesos de selección cuyo plazo de ejecución estimado mayor o igual a 12 meses, la determinación del capital de trabajo demandado se hará de acuerdo con la siguiente tabla, conforme con el plazo estimado de ejecución del proceso de selección:

Tabla 17. Meses de apalancamiento de capital de trabajo demandado.

Plazo estimado de ejecución del proceso de selección		Meses de apalancamiento
≥ (meses)	< (meses)	
12	18	4
18	24	6
24	30	8
30	36	10
36	42	12
42	48	14
48	54	16
54	60	18
60	-	20

Por lo cual, Para el presente proceso el capital de trabajo demandado se establecerá con base en el plazo de ejecución máximo estimado y el presupuesto oficial.

El cálculo del capital de trabajo demandado, se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CTd = \left( \frac{POE - Anticipo\ o\ Pago\ Anticipado}{Plazo\ Estimado\ de\ ejecución\ del\ contrato\ (en\ meses)} \right) * n$$

Donde,

CTd =Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta

POE = Presupuesto oficial estimado

n= meses de apalancamiento

Ahora, de acuerdo con el numeral 3.12 Forma de pago del presente documento, y al ser el anticipo optativo por parte de los posibles proponentes, a continuación, se efectúa la diferenciación para la respectiva evaluación del capital de trabajo

**i. Capacidad requerida: sin anticipo**

*Tabla 18. Capital de trabajo requerido- Sin Anticipo*

Región	Plazo de ejecución máximo estimado	Cálculo	Capital de trabajo demandado
Región 10 (Córdoba, Sucre y Bolívar)	18	$\left(\frac{1.864.149.761,40}{18}\right) * 6$	\$ 621.383.253,80

**ii. Capacidad requerida: con anticipo**

*Tabla 19. Capital de trabajo requerido- Con Anticipo*

Región	Plazo de ejecución máximo estimado	Cálculo	Capital de trabajo demandado
Región 10 (Córdoba, Sucre y Bolívar)	18	$\left(\frac{1.864.149.761,40 - 229.822.578,75}{18}\right) * 6$	\$ 544.775.727,55

**b. Índice de liquidez:**

Este índice representa la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo, permite evaluar si la empresa podrá hacer frente a sus obligaciones financieras inmediatas sin tener que recurrir a fuentes externas de financiamiento. Es decir, es la relación entre el activo y el pasivo corriente, permitiendo determinar la solvencia a corto plazo de la empresa.

Se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de Liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

**b.1.** Si el proponente es plural el indicador debe calcularse así:

$$\text{Índice de Liquidez} = \left(\frac{\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i}\right)$$

- Sumatoria de las capacidades de los proponentes, donde n es el número de integrantes del proponente plural (Unión Temporal o Consorcio).

**Nota:** El proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez, o su valor corresponde a *indeterminado* se encuentra habilitado.

**c. Índice de endeudamiento:**

Tiene por objeto medir en qué grado y de qué forma participan los acreedores dentro del financiamiento de la empresa. De la misma manera, se trata de establecer el riesgo en que incurren tales acreedores, determinando la probabilidad del oferente de no poder cumplir con sus obligaciones. Este indicador muestra en términos estructurales la capacidad con la que cuentan las empresas de realizar su objeto y cumplir con sus requerimientos de flujo de caja sin depender de entidades externas.

A menores niveles de endeudamiento, se incrementa la probabilidad de que el flujo de caja sea saludable, disminuye el costo de financiación y el riesgo de quiebra de la compañía. Adicionalmente, al tener un nivel de endeudamiento bajo se incrementa la posibilidad de que las entidades financieras otorguen créditos evitando el incumplimiento de sus obligaciones.

Se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$$

**c.1** Si el proponente es plural el indicador debe calcularse así:

$$\text{Índice de Endeudamiento} = \left( \frac{\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i} \right):$$

Sumatoria de las capacidades de los proponentes, donde n es el número de integrantes del proponente plural (Unión Temporal o Consorcio).

#### **d. Razón de cobertura de intereses**

Es igual a la utilidad operacional, sobre los gastos de intereses, y que refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor razón de cobertura de interés, mayor es la capacidad de cumplir con sus obligaciones.

Se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Razón de cobertura de interés} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Gastos de interés}}$$

**d.1** Si el proponente es plural el indicador debe calcularse así:

$$\text{Razón de cobertura de interés} = \left( \frac{\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i} \right)$$

- Sumatoria de las capacidades de los proponentes, donde n es el número de integrantes del proponente plural (Unión Temporal o Consorcio).
- El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

**Nota:** Dado el caso que el proponente presente en el indicador de Razón de cobertura de intereses un valor resultante como *indeterminado*, dicho resultado es válido y/o habilitante para el comité evaluador.

#### **e. Rentabilidad sobre patrimonio (ROE):**

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente

Se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Rentabilidad sobre patrimonio} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$$

**e.1** Si el proponente es plural el indicador debe calcularse así:

$$Rentabilidad\ sobre\ patrimonio = \frac{\sum_{i=1}^n Componente\ 1\ del\ indicador_i}{\sum_{i=1}^n Componente\ 2\ del\ indicador_i}$$

- Sumatoria de las capacidades de los proponentes, donde n es el número de integrantes del proponente plural (Unión Temporal o Consorcio).

**f. Rentabilidad del activo (ROA):**

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$Rentabilidad\ del\ activo = \frac{Utilidad\ operacional}{Activo\ total}$$

**f.1** Si el proponente es plural el indicador debe calcularse así:

$$Rentabilidad\ del\ activo = \frac{\sum_{i=1}^n Componente\ 1\ del\ indicador_i}{\sum_{i=1}^n Componente\ 2\ del\ indicador_i}$$

Sumatoria de las capacidades de los proponentes, donde n es el número de integrantes del proponente plural (Unión Temporal o Consorcio).

**Nota:** Para que un proponente (único o plural) se considere habilitado, se requiere que cumpla con la totalidad de los indicadores exigidos en el presente proceso de selección.

**5.1.2.2. Indicadores Solicitados para la capacidad financiera y organizacional**

**5.1.2.2.1. Indicadores para MiPymes, emprendimientos o empresas de mujeres y demás condiciones diferenciales.**

El proponente persona natural o jurídica que demuestre la condición de MiPymes, participación de mujeres y demás condiciones diferenciales de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.4., 2.2.1.2.4.2.6. y 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015; o acredite la calidad de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, (artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015(Modificado por el artículo 1° del Decreto 0287 de 2026), probará los siguientes indicadores:

*Tabla 20. Indicadores de capacidad financiera y organizacional solicitados MIPYME, emprendimientos y empresas de mujeres y persona con discapacidad y demás condiciones diferenciales.*

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO RANGO 1
Capital de Trabajo	De acuerdo con lo señalado en la Tabla 18 o 19 Capital de trabajo requerido (según aplique), se deberá acreditar el monto mínimo de capital de trabajo exigido.
Índice de endeudamiento	≤ 70%
Índice de liquidez	≥ 1,1

Razón de cobertura de intereses	$\geq 1$
Rentabilidad del patrimonio	$\geq 0,02$
Rentabilidad del activo	$\geq 0,01$

**Fuente:** Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales licitación de obra pública de infraestructura social<sup>13</sup>

Tratándose de proponente plurales estos indicadores solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 0287 de 2026 o la normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, y este debe contar con una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

Tratándose de proponentes plurales se evaluará mediante la sumatoria de las capacidades de los proponentes, donde n es el número de integrantes del proponente plural (Unión Temporal o Consorcio) de conformidad con la fórmula que se indicó anteriormente en el índice a.1, b.1, c.1, d.1, e.1 y f.1 del numeral 5.1.2.1

Al respecto aplicarán las siguientes reglas:

- a. El proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.
- b. El proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).
- c. Dado el caso que el proponente presente en el indicador de “Razón de cobertura de intereses” un valor resultante como “*indeterminado*”, dicho resultado es válido y/o habilitante para el comité evaluador.

Para acreditar la condición de MiPymes, la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres o calidad de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, se dará aplicación a lo dispuesto en la norma y a lo indicado en los sub numerales 5.2.4., 5.2.5. y 5.2.6. del sub numeral 5.2. Factores de calificación para la asignación de puntaje.

#### 5.1.2.2.2. Índices de capacidad financiera y organizacionales para los demás Proponentes

Los proponentes que no demuestren la condición de MiPymes de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditarán los siguientes indicadores:

*Tabla 21. Indicadores de capacidad financiera y organizacional solicitados para los demás proponentes.*

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO RANGO 1
Capital de Trabajo	De acuerdo con lo señalado en la Tabla 18 o 19 Capital de trabajo requerido (según aplique), se deberá acreditar el monto mínimo de capital de trabajo exigido.
Índice de endeudamiento	$\leq 70\%$
Índice de liquidez	$\geq 1,2$
Razón de cobertura de intereses	$\geq 1$
Rentabilidad del patrimonio	$\geq 0,04$
Rentabilidad del activo	$\geq 0,02$

<sup>13</sup> <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/documento/05-documentos-tipo-transversales-de-infraestructura-social-licitacion-publica-version-2>

**Fuente:** Matriz 1 – Indicadores financieros y organizacionales licitación de obra pública de infraestructura social<sup>14</sup>.

Tratándose de proponentes plurales se evaluará mediante la sumatoria de las capacidades de los proponentes, donde n es el número de integrantes del proponente plural (Unión Temporal o Consorcio) de conformidad con la fórmula que se indicó anteriormente en el índice a.1, b.1, c.1, d.1, e.1 y f.1 del numeral 5.1.2.1.

Al respecto aplicarán las siguientes reglas:

- a. El proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.
- b. El proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).
- c. Dado el caso que el proponente presente en el indicador de “Razón de cobertura de intereses” un valor resultante como “indeterminado”, dicho resultado es válido y/o habilitante para el comité evaluador.

### **5.1.2.3 Acreditación de la capacidad financiera y organizacional**

#### **OPCIÓN 1 – ESTADOS FINANCIEROS**

##### **Persona Jurídica:**

Se verificarán los estados financieros de propósito general del último ejercicio fiscal en firme para la fecha de cierre del proceso de selección (corte 31 de diciembre 2025), los cuales deberán estar elaborados y presentados conforme al Marco Técnico que sea aplicable, y certificados y dictaminados de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.

Cuando las personas jurídicas tengan una constitución menor a un año podrá presentar los estados financieros registrados en la constitución o los más reciente disponible, de acuerdo con lo establecido anteriormente.

##### **Persona Natural:**

Será responsabilidad de cada oferente verificar que sus estados financieros se encuentren certificados o auditados conforme se indica en la Ley precitada. Debe entregar los estados financieros del último ejercicio fiscal en firme para la fecha de cierre del proceso de selección con corte al 31 de diciembre de 2025, firmados por el oferente y por un contador. Para los oferentes naturales que no cuenten con estados financieros, deberán presentar el **Anexo 18 – Capacidad financiera para personas naturales**.

Para ambos casos los estados financieros deberán estar acompañados de:

- a. Certificación de los estados financieros suscritos por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado.
- b. Dictamen del revisor fiscal (cuando aplique).
- c. Notas y/o revelaciones de los estados financieros presentados.
- d. Certificados vigentes a la fecha del cierre del proceso expedidos por la Junta Central de Contadores del contador público que prepara y suscribe los Estados Financieros y del revisor fiscal, si la entidad está obligada a tenerlo.
- e. Copia de las tarjetas profesionales del contador que prepara y suscribe los Estados Financieros y del Revisor Fiscal, si la entidad está obligada a tenerlo, y
- f. Cédula de ciudadanía o documento de identificación del representante legal, del contador y del revisor fiscal (cuando aplique) que suscriban los Estados Financieros.

Cuando se trate de ofertas presentadas en consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes debe aportar en forma individual los documentos exigidos en este numeral.

### **OPCIÓN 2 – REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES**

La evaluación financiera de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes-RUP vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del plazo para presentación de oferta. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el RUP, según las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del último ejercicio fiscal en firme para la fecha de cierre del proceso de selección (31 de diciembre de 2025) que se refleje en el registro del Proponente y que esté vigente y en firme.

Los proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

Dado el caso que el proponente presente los Estados financieros y a su vez el RUP, el comité evaluador realizará la verificación y/o análisis de los estados financieros del último ejercicio fiscal en firme para la fecha de cierre del proceso de selección (31 de diciembre de 2025) a partir de la información presentada en el RUP.

### **OPCIONES 3- SOLO PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA**

Los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia deberán allegar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de estos y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

1. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica según la legislación de origen) con traducción simple al español de acuerdo con las normas NIIF.
2. Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la autoridad competente de quien realiza la conversión.
3. **Anexo 19 - Capacidad financiera (Para personas naturales o jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia)** diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en dicho anexo y los documentos señalados en el numeral 1, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el numeral 1 será 31 de diciembre de 2025 según corresponda al último ejercicio fiscal en firme para la fecha de cierre del proceso de selección, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen fije una fecha de corte diferente a la prevista en estos Términos y Condiciones Contractuales, mediante el **Anexo 19 - Capacidad financiera (Para personas naturales o jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia)**.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia y un revisor fiscal o contador público deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el **Anexo 19 - Capacidad financiera (Para personas naturales o jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia)**. El revisor fiscal o contador público deberá aportar tarjeta profesional que lo acredite para ejercer legalmente la profesión de contador público en Colombia. El proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

<sup>14</sup> <https://www.colombiacompra.gov.co/content/03-documentos-tipo-transversales-de-licitacion-de-obra-publica-de-infraestructura-social-con>

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a pesos colombianos a la tasa de cambio de la fecha de corte de los estados financieros o la tasa de cambio certificada.

#### **5.1.2.4 Certificación cupo crédito.**

En caso de que el oferente no cumpla con el capital de trabajo solicitado de capacidad financiera exigidos en este documento, podrá presentar en su defecto, una carta o certificación de cupo de crédito, expedida por una entidad bancaria autorizada para su funcionamiento por la Superintendencia Financiera de Colombia, que permitan verificar que el oferente tiene la capacidad de crédito suficiente para financiar los costos derivados de la ejecución del Contrato si se requiere, en caso de resultar la oferta aceptada. La carta o certificación de cupo de crédito debe contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ Se debe presentar certificación de cupo de crédito expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ✓ La condición de la certificación de cupo crédito deberá hacer referencia a un estado de *aprobado*, estado que podrá acreditar a más tardar hasta la fecha límite de vencimiento del traslado del informe de evaluación preliminar; no obstante, la radicación del trámite deberá efectuarse con antelación a la fecha de cierre del proceso.
- ✓ Indicar la razón social de la entidad financiera que expide la certificación.
- ✓ Indicar el nombre completo, cargo y firma del funcionario de la entidad financiera autorizado para expedir la certificación.
- ✓ La certificación de cupo de crédito debe ir dirigida al proceso específico.
- ✓ La fecha de expedición de la certificación de cupo de crédito debe ser inferior a treinta (30) días de antelación a la fecha de cierre del presente proceso. En el evento en el que se modifique la fecha de cierre, se mantendrá para estos efectos, la prevista en el cronograma inicial del proceso y no el de las adendas que lo modifiquen.
- ✓ El valor del cupo crédito o la sumatoria de los cupos aportados debe ser igual o superior al valor faltante frente al capital de trabajo para cumplir con este indicador.
- ✓ Si la entidad financiera le establece una vigencia a la carta cupo de crédito, el oferente deberá garantizar que la misma se mantenga vigente hasta la fecha de adjudicación del proceso sea esta fecha la inicialmente prevista en el cronograma o la fecha modificada mediante adenda.

En dado caso, que el oferente presente la carta de cupo de crédito con las condiciones antes mencionadas, se deberá diligenciar la declaración juramentada en la cual el solicitante del crédito se compromete a hacer uso de los recursos otorgados por la entidad financiera para ejecutar el contrato en caso de resultar adjudicado; lo anterior se acreditará diligenciando el **Anexo 20– Declaración juramentada para el uso del crédito otorgado al oferente.**

En relación con las cartas o certificaciones de cupo de crédito, no se aceptará la presentación de cupos de sobregiro, ni de tarjeta de crédito, ni CDT, ni cuentas de ahorro, ni bonos, ni títulos valores, ni documentos representativos de valores, ni garantías bancarias y/o cartas de crédito stand by, ni cupos de factoring, ni ningún tipo de mecanismo que no corresponda a un cupo de crédito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este certificado representa la capacidad financiera efectiva con la que cuenta el proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato y las obligaciones económicas que se causen durante la ejecución. De esta manera se garantiza que cuente con los recursos financieros disponibles para la ejecución del contrato.

#### **5.1.3. CAPACIDAD TÉCNICA (HABILITA/ NO HABILITA):**

Para verificar la capacidad técnica se tendrá en cuenta que los oferentes cumplan con el siguiente criterio de experiencia mínima, de acuerdo con las siguientes condiciones:

#### **5.1.3.1. Experiencia mínima del oferente**

Para certificar la experiencia mínima del oferente establecida como un requisito habilitante, se deberá diligenciar y presentar el **Anexo 21 - Experiencia habilitante** y acompañar dicho anexo de máximo tres (3) certificaciones para No MiPymes y hasta un máximo de cinco (5) certificados para MiPymes, emprendimientos y empresas de mujeres y empresas y emprendimientos de personas con discapacidad, de contratos y/o proyectos que hubieren sido terminados, cumplidos en su totalidad y/o liquidados previo a la fecha de cierre del presente proceso, suscritos con entidades públicas o privadas, además con las siguientes características:

- a. Que las certificaciones o documentos equivalentes y complementarios sean expedidas por terceros.
- b. Que la certificación o documentos equivalentes y complementarios, permitan establecer claramente:
  - ✓ Número del contrato o proyecto
  - ✓ Contratista
  - ✓ Objeto del contrato o proyecto.
  - ✓ Fecha de inicio y fecha de finalización.
  - ✓ Valor ejecutado.
  - ✓ Contratante
  - ✓ Estado.
  - ✓ Alcance del contrato o proyecto.
  - ✓ Capacidad instalada en W, Wp o múltiplos de estas, de cada SSFV contenido en estos documentos.
  - ✓ Datos del contacto de quien emite certificación (teléfono, dirección, correo electrónico)
  - ✓ Firma de quién certifica.
  - ✓ Porcentaje de participación del integrante del contratista plural, en caso de aplicar.

En todo caso, se aclara que la información mínima a verificar en las certificaciones aportadas también podrá validarse en los demás documentos exigidos para la acreditación de la experiencia.

- c. El objeto y/o alcance y/u obligaciones que se acreditan a través de las certificaciones o documentos equivalentes válidos permitan verificar claramente que la experiencia, se relaciona de manera integral con:
  - ✓ Suministro, instalación y/o construcción y puesta en marcha de SSFV On-Grid en piso, cuya capacidad instalada sea:
    - **Para No Mipymes:** que la sumatoria de las capacidades instaladas para SSFV en piso en las certificaciones presentadas (máximo 3) sea igual o mayor a 250 kWp. En cualquier caso, al menos dos (2) de las certificaciones deben corresponder a SSFV en piso con capacidad instalada mayor o igual a 100 kWp.
    - **Para Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres; y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad:** que la sumatoria de las capacidades instaladas para SSFV en piso en las certificaciones presentadas (máximo 5) sea igual o mayor a 250 kWp. En cualquier caso, al menos dos (2) de las certificaciones deben corresponder a SSFV en piso con capacidad instalada mayor o igual a 100 kWp.

- d. Se podrán acreditar un máximo de hasta tres (3) SSFV para No MiPymes y hasta un máximo de cinco (5) SSFV para MiPymes, emprendimientos y empresas de mujeres y empresas y emprendimientos de personas con discapacidad.
- e. Las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia deben permitir verificar:
  - ✓ Que al menos dos (2) de los SSFV acreditados sea On-Grid en piso, con una capacidad instalada mayor o igual a 100 kWp.
- f. En caso de que en una misma certificación o documento equivalente acredite la experiencia definida en el literal c., en más de un SSFV On Grid, FENOGUE solo tendrá en cuenta los SSFV relacionados en el **Anexo 21 - Experiencia habilitante** o en su defecto, aquellos de mayor capacidad en orden descendente hasta completar el número máximo de SSFV por tipo de proponente
- g. FENOGUE aceptará auto certificaciones para la acreditación de la experiencia siempre y cuando se adjunte carta o documento de aval de conexión a la red del SSFV expedido por el Operador de Red.

**Nota 1:** Para los contratos de tipo venta de energía (PPA por sus siglas en inglés) o contratos de servicios energéticos por desempeño (ESPC por sus siglas en inglés), se validará la experiencia de contratos no terminados cumplidos en su totalidad o liquidados, teniendo en cuenta las particularidades del tipo de contrato, siempre y cuando se valide el suministro, instalación y/o construcción y puesta en marcha de los sistemas por medio de un certificado emitido por el contratante, donde se evidencie lo solicitado en este mismo subnumeral.

**Nota 2.** En caso de que una misma certificación sea utilizada para otorgar puntaje, esto deberá indicarse en el **Anexo 21 – Experiencia habilitante**.

**Nota 3:** Los contratos de implementación de sistemas de generación híbridos que incluyan la instalación de sistemas de generación solar fotovoltaica On Grid serán aceptados siempre y cuando se pueda verificar con claridad la capacidad instalada solar y cumplan con los demás requisitos especificados en los demás literales del presente subnumeral.

#### **5.1.3.2. Características de las certificaciones de contratos y/o proyectos presentados para acreditar la experiencia exigida.**

Las certificaciones de los contratos y/o proyectos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

- a. Tratándose de proponentes No MiPymes, y no tener la calidad de emprendimiento o empresa de mujeres, o emprendimiento o empresa de personas con discapacidad se tendrán en cuenta como máximo los 3 SSFV de mayor capacidad instalada acreditados mediante las certificaciones de contratos y/o proyectos aportados o documentos equivalentes válidos.
- b. Tratándose de proponentes que acrediten la calidad de MiPymes, o tener la calidad de emprendimiento o empresa de mujeres, o emprendimiento o empresa de personas con discapacidad se tendrá en cuenta como máximo 5 SSFV de mayor capacidad instalada acreditados mediante las certificaciones de contratos y/o proyectos aportados o documentos equivalentes válidos.

Para acreditar la condición de MiPymes, la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres o calidad de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, se dará aplicación a lo dispuesto en la norma y a lo indicado en los sub numerales 5.2.4., 5.2.5. y 5.2.6. del sub numeral 5.2. Factores de calificación para la asignación de puntaje.

- c. Los contratos y/o proyectos que se certifiquen deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección. Esta fecha corresponde al momento de terminación de la ejecución del contrato/ proyecto que se certifica y

aporta como experiencia mínima habilitante, por lo que no necesariamente coincide con la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación o acta final.

- d. Para certificaciones de contratos y/o proyectos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. El Fondo tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas a la fecha de cierre del proceso.

De acuerdo con lo anterior, en los casos en que se presente un proponente plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes, y se acrediten contratos y/o certificaciones y/o proyectos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquellas, los mismos solo podrán ser acreditados como experiencia en el proceso de selección por uno de esos integrantes, de manera que el proponente plural solo podrá acreditar una misma experiencia una sola vez.

- e. La experiencia a la que se refiere este numeral podrá ser validada mediante alguno o algunos, de los documentos establecidos en los presentes Términos de Condiciones Contractuales.

#### **5.1.3.3. Consideraciones para la validez de la experiencia requerida**

FENOGUE tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

Si el proponente acredita la ejecución de 3 o más SSFV para el caso de No MiPymes o más de 5 SSFV para el caso de MiPymes, emprendimientos o empresas de mujeres y de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, en **Anexo 21 – Experiencia habilitante**, para efectos de evaluar la experiencia se tendrán en cuenta aquellos de mayor capacidad instalada, de acuerdo con el número máximo permitido.

Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta:

- a. Todos los integrantes deben aportar experiencia bien sea para el factor de habilitación o para el criterio de ponderación.
- b. La experiencia de los integrantes será sumada independiente del % de participación que se tenga en la forma asociativa.

Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del proponente plural se podrán cumplir con contratos válidos que acrediten el requisito de experiencia solicitada en los presentes Términos y Condiciones Contractuales y se calcularán sobre la capacidad instalada requerida en este proceso.

Cuando el contrato y/o proyecto que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia. En estos casos, la experiencia efectivamente acreditada para este proceso de selección será la correspondiente según el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes que presentan la oferta en el contrato y/o proyecto acreditado.

#### **5.1.3.4. Orden de Prevalencia Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida**

De acuerdo con lo previsto en los sub numerales anteriores, el proponente deberá aportar junto con cada certificación contractual, el acta de liquidación o acta de recibo final a satisfacción, para acreditar la experiencia de cada contrato o proyecto, a fin de que

FENOGUE realice la verificación en forma directa, no obstante, en caso de existir discrepancias entre dos o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia indicado a continuación:

- a. Acta de liquidación que dé cuenta de la fecha de inicio y terminación contractual.
- b. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
- c. Certificación de experiencia expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
- d. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
- e. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse inscrito en alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la persona jurídica, figura plural o natural cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.
- f. Cualquier otro documento idóneo que acredite la experiencia exigida, tales como: el contrato y/o los documentos del proceso contractual, los cuales deben estar suscritos por las personas que intervinieron en su formación o estar publicados en el SECOP.
- g. Las certificaciones de experiencia de contratos ejecutados o cumplidos en el exterior, cuando sean certificados a través de documentos públicos, deberán ser debidamente consularizados/legalizados o apostillados. Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano.

El FENOGUE se reserva el derecho de verificar por sus propios medios, la veracidad de la información que a través del diligenciamiento de los presentes documentos haga el proponente o miembro de un Consorcio o Unión Temporal.

#### **5.1.3.5. Para Subcontratos**

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el sub numeral anterior.

Para acreditar la experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales, el proponente deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación:

- a. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del concesionario, o del EPC o Consorcio y/o Unión Temporal, constructora. Así mismo, debe contener la información requerida en los Términos y Condiciones Contractuales para efectos de la acreditación de la experiencia.
- b. Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal y la siguiente:
  - Alcance de las obras ejecutadas en el contrato principal.
  - Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad Estatal, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

La información solicitada en el literal b., únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad Estatal.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas de los literales a., y b., aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad Estatal y un particular.

Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo proceso de selección, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los proponentes deberán advertir al Fondo cuando en otros procesos, el contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo. Para tal fin, deberán informar al Fondo, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los proponentes y de ninguna manera dicha carga será del Fondo. En aquellos casos en los que el proponente no advierta tal situación, el Fondo no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

Cuando el Fondo haya sido advertido por alguno los proponentes sobre situaciones de subcontratación, aplicará lo contenido en este subnumeral.

**5.1.3.6. Para contratos entre particulares**

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

**5.2. FACTORES DE CALIFICACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE:**

En consideración al objeto del contrato por celebrar, el ofrecimiento más favorable para el FENOGGE será el que obtenga el mayor puntaje después de ponderar los siguientes elementos de acuerdo con los siguiente:

*Tabla 22. Criterios de calificación.*

Factores de calificación	Puntuación
5.2.1. Experiencia específica del oferente	39 puntos
5.2.2. Evaluación de la oferta económica	48,50 puntos
5.2.3. Apoyo a la industria nacional con registro vigente de productor de bienes nacionales	10 puntos
5.2.4. MiPymes	0,25 puntos
5.2.5. Empresas de mujeres	0,25 puntos

5.2.6. Personal con Discapacidad	2 puntos
<b>Puntaje total</b>	<b>100 puntos</b>

Solo se asignará puntaje a aquellas ofertas que se encuentren previamente habilitadas, de conformidad con los términos previstos para aclaración o acreditación de alguno de estos requisitos habilitantes según lo establecido en el cronograma del proceso de selección.

No se podrán acreditar o complementar documentos que afecten la asignación de puntaje de acuerdo con los Términos y Condiciones Contractuales, es decir, los factores de calificación no son susceptibles de complementación o acreditación con posterioridad a la entrega de la oferta por parte del oferente, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del FENOGE.

En el evento en que los oferentes presenten los mismos documentos para acreditar la experiencia habilitante y la experiencia que es objeto de puntuación en el presente proceso, y que dichos documentos sean objeto de subsanación o complementación, los mismos no serán tenidos en cuenta para la obtención de puntaje.

**5.2.1. Experiencia específica del oferente (máximo hasta 39 puntos)**

De acuerdo con los diferentes componentes del alcance del contrato a celebrar mediante el proceso de selección, se ha identificado como criterio ponderable que aporta a la mejora técnica de la ejecución del contrato, la verificación de la experiencia relacionada en la tabla 23, teniendo en cuenta su relación directa con dicho alcance.

Para certificar la experiencia específica del oferente establecida como un requisito calificable, se deberá diligenciar y presentar el **Anexo 22 - Experiencia calificable** y acompañar dicho anexo de máximo cuatro (4) certificaciones de contratos y/o proyectos que hubieren sido terminados, cumplidos en su totalidad y/o liquidados en su totalidad previo a la fecha de cierre del presente proceso, suscritos con entidades públicas o privadas.

Las certificaciones de contratos y/o proyectos presentados, podrán ser las mismas acreditadas en el 5.1.3.1. Experiencia mínima del oferente y el **Anexo 21 – Experiencia habilitante** siempre que la certificación no haya sido objeto de subsanación y acredite las condiciones requeridas en el presente numeral.

El puntaje se asignará de la siguiente manera:

*Tabla 23. Puntuación para la experiencia específica de la oferente.*

<b>Experiencia</b>	<b>Puntaje</b>
Que el contrato y/o proyecto que se certifica permita verificar claramente que un (1) SSFV cumple con las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que las actividades ejecutadas hayan contemplado el desarrollo de estudios de factibilidad y/o ingeniería de detalle para SSFV On Grid en piso y,</li> <li>• Que el SSFV al cual se le hizo la factibilidad y/o ingeniería de detalle tenga una capacidad instalada igual o superior a 100 kWp</li> </ul>	13 Puntos
Que el contrato y/o proyecto que se certifica permita verificar claramente que un (1) SSFV cumple con las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que las actividades ejecutadas hayan contemplado el desarrollo de operación y mantenimiento para SSFV On Grid en piso y,</li> </ul>	13 Puntos

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que el SSFV al cual se le hizo la operación y mantenimiento tenga una capacidad instalada igual o superior a 100 kWp</li> </ul>	
<p>Que el contrato y/o proyecto que se certifica permita verificar claramente que un (1) SSFV cumple con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que las actividades ejecutadas hayan contemplado el desarrollo de metodología de monitoreo, gestión y reporte de metas, indicadores y resultados para SSFV On Grid en piso y,</li> <li>• Que el SSFV al cual se le desarrollaron las actividades monitoreo, gestión y reporte de metas, indicadores y resultados del SSFV tenga una capacidad instalada igual o superior a 100 kWp</li> </ul>	13 Puntos

Los demás criterios y normas para evaluar las certificaciones presentadas serán los definidos en el sub numeral 5.1.3 CAPACIDAD TÉCNICA (HABILITA /NO HABILITA), sub numerales 5.1.3.2. a 5.1.3.6.

**5.2.2. Evaluación de la oferta económica (máximo 48,50 puntos)**

Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. Los oferentes obtendrán hasta 48,50 puntos de acuerdo con la oferta económica presentada. El valor de la oferta económica deberá estar expresado en pesos colombianos (COP) e incluir la totalidad de impuestos y retenciones a que haya lugar, y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de las actividades del proceso, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales.

El oferente deberá presentar su oferta económica atendiendo las siguientes reglas:

- El **Anexo 07 – Formato de oferta económica**, debe presentarse diligenciada y firmada por el oferente; lo anterior, so pena de rechazo de plano de la oferta presentada.
- El valor total de la oferta económica no podrá superar el valor del presupuesto oficial estimado, ni el valor máximo a ofertar por actividad, según el **Anexo 07 – Formato de oferta económica**; lo anterior, so pena de rechazo de plano de la oferta presentada.
- La oferta económica debe incluir la totalidad de los componentes y actividades descritas en esta y estar conforme a lo exigido en los Términos y Condiciones Contractuales, la Invitación y las correspondientes adendas, así como la totalidad de las observaciones incluidas en el **Anexo 07 – Formato de oferta económica**, por lo cual no se aceptarán ofertas incompletas, condicionadas o alternativas a lo exigido; lo anterior, so pena de rechazo de plano de la oferta presentada.
- El oferente NO podrá ofertar un AIU que exceda el valor nominal (\$) y porcentual (%) establecido para este incluyendo el valor del IVA sobre la utilidad en el **Anexo 07 - Formato de oferta económica**, so pena de rechazo de plano de la oferta presentada.
- Se evaluará los valores ofertados hasta un máximo de dos decimales, por lo cual el oferente deberá contemplar dicha condición para la presentación de su oferta económica.

**5.2.2.1. Determinación del método para la ponderación de la propuesta económica**

El FENOGUE utilizará un método aleatorio para determinar el puntaje a otorgar a cada oferente según su oferta económica y la evaluación se realizará únicamente sobre las propuestas hábiles con base en el siguiente procedimiento:

A continuación, se explica el cálculo del puntaje:

Se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia [en su sitio web:

<https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10100115/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/tramites-y-servicios-certificados-en-linea/certificado-de-la-tasa-de-cambio-representativa-del-mercado-trm-10100115/>

La TRM que el Fondo utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el primer día hábil siguiente a la fecha de cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día de la fecha efectiva del cierre del Proceso de selección. (Por ejemplo, si el cierre del Proceso de selección se realiza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 11 de febrero, que se publica en la tarde del 10 de febrero).

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal (centavos) de la TRM:

*Tabla 24. Método de Ponderación.*

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las alternativas de evaluación son detalladas a continuación:

#### **A. Mediana con valor absoluto**

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2 \dots; \dots V_m)$$

Donde:

- $V_i$ : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la entidad.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

- Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[ \left\{ 1 - \left| \frac{Me - V_i}{Me} \right| \right\} * Puntaje \text{ máximo} \right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- $V_i$ : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula

$$Puntaje = \left[ \left\{ 1 - \left| \frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}} \right| \right\} * Puntaje \text{ máximo} \right]$$

Donde:

- $V_{Me}$ : Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- $V_i$ : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

#### **B. Media Geométrica:**

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el factor de ponderación y la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de las propuestas hábiles.
- V1; V2; V3: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta "n" habilitada
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al promedio de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = Puntaje \text{ máximo} * \left( 1 - \left( \frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right).$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.

- $V_i$ : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

**Nota:** Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo se asignará 0,0 puntos.

### C. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\underline{X}_B = \frac{(V_{min} + \underline{X})}{2}$$

Donde:

- $V_{min}$ : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\underline{X}$ : Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\underline{X}_B$ : Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \left\{ \begin{array}{l} Puntaje \text{ máximo} * \left( 1 - \left( \frac{X_B - V_i}{X_B} \right) \right) \text{ Para valores menores o iguales a } \underline{X}_B \\ * \left( 1 - \left( \frac{|X_B - V_i|}{X_B} \right) \right) \text{ Para valores mayores a } \underline{X}_B \end{array} \right\} \text{ Puntaje máximo}$$

Donde:

- $\underline{X}_B$ : Es la media aritmética baja.
- $V_i$ : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a  $\underline{X}_B$ , se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

### D. Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = \text{Mínimo} (V_1; V_2 \dots; \dots V_m)$$

Donde:

- $V_i$ : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- $V_{min}$ : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las otras propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{Puntaje\ máximo * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- $V_{min}$ : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $V_i$ : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

#### **5.2.2.2. Correcciones aritméticas**

El Fondo sólo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

- a. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
- b. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios por componente contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

El FENOGE a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso.

#### **5.2.2.3. Precio artificialmente bajo**

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Mercado, FENOGE acogiendo los lineamientos impartidos por Colombia Compra Eficiente, dará aplicación al procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

En especial lo contenido en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, la cual establece: "(...) *La Entidad Estatal debe solicitar al proponente explicar por escrito y en detalle su oferta indicando que hace la solicitud por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja. La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato(...)*".

Se establece que en dado caso sea necesario presentar la justificación de precios artificialmente bajos el proponente deberá tener en consideración las siguientes condiciones:

- a. La presentación del documento de justificación, firmado por el Representante Legal y/o quien haga las veces y se encuentra debidamente facultado.

- b. Formato de justificación de costos en el cual se pueda identificar de manera detalla la desagregación de los mismos, razón por la cual se recomienda el uso del **Anexo 07 – Formato oferta económica**, con los valores ajustados.
- c. Aportar demás información y/o documentos soporte que se considere por parte del proponente para la justificación del valor ofertado.
- d. El plazo máximo para presentar la documentación será de cinco (5) días hábiles, posterior a la realización del requerimiento.

**Nota:** El documento de análisis de justificación de posibles precios artificialmente bajos presentada por los proponentes que sean requeridos, será debidamente analizado y firmado por el comité evaluador designado para el proceso de contratación (financiero, jurídico y técnico).

**5.2.3. Apoyo a la industria nacional (máximo 10 puntos)**

El Decreto 680 de 2021 modifica el requisito para acceder a los incentivos de la Ley 816 de 2003 para las contrataciones públicas, por esta razón dicha norma establece la forma como los oferentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de componente nacional servicios extranjeros. El Fondo en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

*Tabla 25. Puntuación para el apoyo a la industria nacional.*

Componente nacional del personal	Puntajes
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional: El oferente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que. en caso de resultar adjudicatario. el recurso humano colombiano o sujeto a trato nacional que vincule no será inferior al 50% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato	10 puntos
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros: Para aquellos oferentes cuya oferta no es considerada de servicios nacionales o contrato nacional, de acuerdo con lo definido en el Artículo 1 del Decreto 680 de 2021 se otorgará 5 puntos a los oferentes que garanticen el 50% de los empleados y contratistas asociados a la ejecución del contrato que sean de nacionalidad colombiana.	5 puntos

**5.2.3.1. Promoción de servicios nacionales o con trato nacional**

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda. En el caso de los proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el proceso de selección de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento en el Anexo 23 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, Formato 23 A. En el caso que no se diligencie dicho formado, el Fondo deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cincuenta por ciento (50 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de proponentes plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cincuenta por ciento (50%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de proponentes plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de proponentes plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

*Tabla 26. Posibles composiciones de proponentes plurales.*

No	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente colombianos. integrantes	Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (5.2.3.1).
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional.	Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (5.2.3.1).
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional.	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (5.2.3.1).
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (5.2.3.3).

### 5.2.3.2. Acreditación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para que el proponente nacional obtenga hasta diez (10) puntos por Servicios Nacionales debe presentar, además del **Anexo 23 – Puntaje de industria nacional**, Formato 23 A., alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- a. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.
- b. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- c. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional sólo deberá presentar el **Anexo 23 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional**.

Para el proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del Formato 23A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple



**Términos y Condiciones Contractuales**  
**Invitación Abierta No. 005 de 2026**  
**(IA-005-2026-FENOGUE)**

con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje de que trata este sub numeral.

El FENOGUE asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al proponente plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el **Anexo 23 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional**, Formato 23A. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el proponente plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

### **5.2.3.3. Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros**

El FENOGUE asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del proponente deberá diligenciar el **Anexo 23 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional**, Formato 23 B. el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del cincuenta por ciento (50%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del proceso de selección.

El FENOGUE únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente **Anexo 23 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional**, Formato 23 B., no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El **Anexo 23 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional**, Formato 23 B, solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un proponente plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del **Anexo 23 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional**, Formato 23 B., no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 5.2.3.2., ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será cero (0).

### **5.2.4. Mipymes (máximo 0.25 puntos)**

El Fondo otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al proponente que acredite la calidad de MiPymes domiciliada en Colombia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Para la acreditación de la condición de MiPymes, el proponente deberá aportar los siguientes documentos:

- a. Las personas naturales: mediante una certificación firmada por la persona natural y un contador público, adjuntando el registro mercantil del establecimiento o persona.
- b. Las personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
- c. Los proponentes plurales: por lo menos uno de los integrantes deberá acreditar la calidad de MiPymes y deberá tener una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o la Unión Temporal.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

### 5.2.5. Emprendimiento y empresas de mujeres (máximo 0.25 puntos)

El Fondo asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Se asignará el puntaje definido en este criterio, únicamente a aquellos oferentes que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

*Tabla 27. Consideraciones para acreditar emprendimiento y empresas de mujeres*

No	Condición	Medio de prueba
1	Cuando más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica (oferente) pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del oferente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2	Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del oferente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del oferente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del oferente. Además, se deberá allegar como soporte, copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador
3	Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50 %) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

En el caso de Consorcios y Uniones Temporales, por lo menos uno de sus integrantes deberá acreditar que (i) es una empresa de mujeres, según alguna de las condiciones antes descritas y que, (ii) tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %)

en la figura asociativa.

**5.2.6. Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (máximo 2 puntos)**

En consonancia con lo previsto en artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 1° del Decreto 0287 de 2026), el cual en su artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. estableció el puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, se otorgará un puntaje adicional máxima del dos por ciento (2%) del valor total de las puntos establecidos en los presentes Términos y Condiciones Contractuales, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

- a. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 1° del Decreto 0287 de 2026).
- b. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 28. Rango de trabajadores con discapacidad exigidos.

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas. El puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta, de manera física o digital:

- a. Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La



**Términos y Condiciones Contractuales**  
**Invitación Abierta No. 005 de 2026**  
**(IA-005-2026-FENOGUE)**

certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- b.** Se deberá aportar el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo frente al cual se verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Con el fin de facilitar la verificación del factor ponderable, el proponente diligenciará el **Anexo 24 - Declaración emprendimientos y empresas personas con discapacidad**, aportando la totalidad de los soportes solicitados en el presente numeral.

Cuando se trate de un proponente plural (Consortio o Unión Temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales internacionales vigentes para Colombia.

La verificación y asignación de este ponderable será efectuada por el comité evaluador del componente jurídico.

#### **I. ACEPTACION DE LA OFERTA Y REGLAS DE DESEMPATE**

##### **a. Aceptación de la oferta**

FENOGUE aceptará la oferta que, cumpliendo los requisitos habilitantes, obtenga el mayor puntaje entre las propuestas recibidas, habilitadas y calificadas, y suscribirá el contrato con el oferente seleccionado.

En caso de presentarse empate en el primer lugar de elegibilidad entre dos o más ofertas, el FENOGUE acoge las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021 de manera sucesiva y excluyente:

##### **b. Reglas de los criterios de desempate.**

En caso de empate entre dos o más oferentes que participen en un mismo lote, FENOGUE deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.1.7. del Decreto 1082 de 2015.

Para tal efecto el proponente deberá diligenciar y adjuntar el **Anexo 25 - Criterios de desempate**.

La acreditación de los anexos y soportes que respalden la causal de desempate deberá ser aportada junto con la oferta. La no acreditación de anexos y documentos soporte no será subsanable.

Las reglas son las siguientes:

- 1.** Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.3.1., en concordancia con el artículo

2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, se deberá definir en los Términos y Condiciones Contractuales o documento del proceso equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate – **Anexo 26 - Autorización para el tratamiento de datos personales.**

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo

menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan

estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información (**Anexo 26 - Autorización para el tratamiento de datos personales**), en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la dejación de las armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en

proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate, conforme al **Anexo 26 - Autorización para el tratamiento de datos personales**.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:
- a. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
  - b. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
  - c. En relación con el integrante del literal a., ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal a., lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
  - d. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, conforme al **Anexo 26 - Autorización para el tratamiento de datos personales**.
8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de

grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- 9.** Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- 10.** Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con del último ejercicio fiscal en firme para la fecha de cierre del proceso de selección (31 de diciembre de 2024 o 31 de diciembre de 2025), que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- a.** Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo;
- b.** La MiPymes, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
- c.** Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que

cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

- **Primer Sorteo**

En la urna respectiva se depositarán las balotas con los números del 1 en adelante, tantos como el número de oferentes empatados. Con este sorteo se definirá el orden con el que los proponentes procederán a escoger la balota para definir el orden en que sacarán la balota en el segundo sorteo. El proponente que saque el número 1 será el primero en escoger la balota en el segundo sorteo y así sucesivamente.

- **Segundo Sorteo**

En la urna respectiva se depositarán las balotas con los números del 1 en adelante, tantos como el número de oferentes empatados. El oferente que haya sacado el número 1 en el primer sorteo, será el primero en escoger la balota que definirá el desempate. El participante que saque la balota con el N° 1 será el adjudicatario. Los números sucesivos servirán para dirimir el orden de elegibilidad posterior, si fuera el caso.

**Nota 1.** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del proceso de selección.

**Nota 2.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

**Nota 3.** Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, el Fondo garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada

con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

## II. CAUSALES DE RECHAZO Y DE INVITACIÓN FALLIDA

La oferta será rechazada en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el oferente no acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes dentro del término otorgado para acreditar y subsanar los mismos o, habiendo subsanado los mismos, no acrediten el cumplimiento de las condiciones definidas en los Términos y Condiciones Contractuales.
2. Cuando el oferente no presente el **Anexo 07 - Formato de oferta económica** de conformidad con los Términos y Condiciones Contractuales, la Invitación y sus adendas.
3. Superar el valor unitario de alguno o algunos de ítems que se encuentran incluidos en el **Anexo 07 - Formato de oferta económica**.
4. Ofrecer como AIU un valor nominal (\$) y porcentual (%) cuya sumatoria sea superior al establecido por el FENOGUE en el **Anexo 07 - Formato de oferta económica**.
5. Cuando el **Anexo 07 - Formato de oferta económica**, se encuentre modificado, suprimido o cambiado (sus ítems o descripción o unidades o cantidades o AIU) condicionado, incompleto, no presente el valor por alguno de los ítems u ofrezca alguno de los ítems en cero pesos (\$0).
6. Cuando la oferta haya sido presentada con posterioridad a la fecha y hora de cierre del proceso de selección señalada en el cronograma de este.
7. Cuando se presenten indicios de confabulación o acuerdo entre los oferentes que impida la selección objetiva.
8. Cuando se compruebe que el oferente o alguno de sus integrantes cuando se trata de un proponente plural, se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición prevista en la normatividad aplicable para contratar con el Fondo.
9. Cuando el proponente, sus miembros en caso de proponentes plurales, representantes o socios o accionistas se encuentren inmersos en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
10. Cuando la propuesta presente enmiendas, tachaduras o entrelíneas, o cualquier otra condición que impida la revisión y selección objetiva.
11. Cuando se presente la propuesta condicionada para la adjudicación del contrato o cuando se presenten propuestas parciales.
12. Cuando se determine que el oferente actuó de mala fe o que ocultó durante el proceso de selección, información o situaciones que tuvieran afectación y/o impacto en la evaluación de su oferta o que hizo incurrir en error al Comité Evaluador o no advirtió algún hecho que debía ser conocido por el FENOGUE para realizar la selección objetiva del contratista.
13. En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando de conformidad con la información con la cual cuenta el Fondo, se estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo y luego de agotar el requerimiento pertinente no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta.

14. Cuando el objeto social del proponente, en caso de ser persona jurídica o el de sus integrantes, tratándose de Proponentes Plurales, no le permita ejecutar el objeto del contrato.

15. Las demás previstas en los documentos del proceso o en la ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Manual de Contratación del FENOGGE, el proceso de selección se declarará fallido en los siguientes eventos:

1. Cuando no se hayan recibido ofertas a la fecha de cierre del plazo para la presentación de esta.
2. Cuando todas las ofertas hayan sido rechazadas de manera independiente.

### **III. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

De conformidad con lo indicado por el artículo 15 del Manual de Contratación del FENOGGE, los procesos de selección adelantados en virtud de dicho manual no constituyen en ningún caso oferta de negocio jurídico por parte del FENOGGE; razón por la cual, el Ordenador del Gasto tendrá siempre la facultad de seleccionar o no la oferta, incluso podrá suspender o cancelar unilateralmente y en cualquier momento el proceso de selección, por lo que la participación de un oferente no le otorgará derecho alguno al agotamiento y finiquito del procedimiento iniciado.

Para la suspensión o cancelación del proceso de selección, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo precitado, según el cual, el Ordenador del Gasto podrá suspender o cancelar el proceso en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias técnicas, económicas, de fuerza mayor, orden de autoridad o razones de utilidad o conveniencia que puedan justificar esta decisión.

Esta decisión será informada a los interesados u oferentes según se trate, mediante comunicación publicada en la página web del FENOGGE u otro medio idóneo que garantice la aplicación del principio de publicidad.

### **IV. ANEXOS DE LOS TCC Y EN ESPECIAL, MINUTA DEL CONTRATO A CELEBRAR**

A continuación, se relacionan la totalidad de anexos de los presentes Términos y Condiciones Contractuales:

- Anexo 01 – Informe de visita técnica al predio ACUECAR S.A. E.S.P
- Anexo 02 - Análisis del sector
- Anexo 03 – Especificaciones técnicas mínimas
- Anexo 04 – Obligaciones SST
- Anexo 05 – Lineamientos del PMA
- Anexo 06 – Protocolo de ingreso de personal a campo de pozos de ACUECAR S.A. E.S.P
- Anexo 07 - Formato oferta económica
- Anexo 08 - Carta de presentación de la oferta
- Anexo 09 – Matriz de riesgos
- Anexo 10 – Proyecto de minuta del contrato
- Anexo 11 - Pacto de transparencia
- Anexo 12 - Modelo de poder especial
- Anexo 13- Documento de conformación de proponente plural
- Anexo 14- Modelo certificación de pago de seguridad social y aportes legales
- Anexo 15- Compromiso anticorrupción
- Anexo 16- Pacto de integridad
- Anexo 17 - Compromiso de confidencialidad de la información
- Anexo 18 - Capacidad financiera para personas naturales.
- Anexo 19 - Capacidad financiera (Para personas naturales o jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia)
- Anexo 20 - Declaración juramentada para el uso del crédito otorgado al oferente.

- Anexo 21 – Experiencia habilitante
- Anexo 22 – Experiencia calificable
- Anexo 23 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
- Anexo 24 – Declaración emprendimientos y empresas personas con discapacidad
- Anexo 25 - Criterios de desempate
- Anexo 26 - Autorización para el tratamiento de datos personales

Adicional a lo anterior, se resalta que una vez seleccionado el contratista y con el fin de suscribir el contrato. se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Manual de Contratación del FENOGGE: *“Artículo 13. Legalización y suscripción de documentos. La fiducia que administre los recursos del patrimonio autónomo se encargará de la suscripción y legalización de los contratos derivados de las convocatorias, debiendo contar con los soportes necesarios para la legalización (pólizas. RUT. copias de documentos de identificación. cámara de comercio o registro mercantil según sea el caso para validación de la representación entre otros), junto con una copia de los mismos. La Fiducia deberá realizar la validación jurídica de los documentos en un plazo en el término establecido para el efecto, señalando la respuesta de la aprobación y/o los comentarios”.*


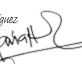


En este sentido, se debe precisar que, de acuerdo con lo anterior, la fiduciaria se encuentra obligada a validar y verificar el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (Sarlaft), respecto del oferente seleccionado y de cada uno de los miembros cuando se trata de oferente plural, sus socios y sus representantes y en caso de que tal verificación arroje que el oferente seleccionado no puede suscribir el respectivo contrato, el FENOGGE hará uso del derecho al retracto establecido en el artículo 17 del Manual de Contratación.

El contrato adjudicado por medio del presente proceso de selección, será dado por terminado o cedido, en el caso de presentarse una inhabilidad sobreviniente o si se llegase a presentar algún fallo que recaiga sobre el contratista, por delitos contra la administración pública.

Para constancia se publica a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026)



**BRAYAN GIRALDO RUIZ**  
Director Ejecutivo FENOGGE

- Proyectó:
- Gianmarco Serrano Cabarcas – Profesional Técnico Especializado - Subdirección Técnico Energética 
  - Manuel Ricardo Mejía – Líder de planeación contractual - Subdirección Técnico Energética 
  - Natalia Salazar – Profesional ambiental - Subdirección Técnico Energética 
  - Ana María Hoyos Jaramillo – Profesional Financiero – Subdirección Financiera y Administrativa 
  - Yudy Rodríguez Hernández – Profesional Jurídico - Subdirección Jurídica 
- Revisó:
- María Camila Cubillos Sánchez – Profesional Jurídica – Subdirección Técnico-Energética 
  - Johana Rendón Vargas – Coordinadora de estructuración – Subdirección Técnico-Energética
  - Janeth Acosta Rodríguez – Coordinador Región Caribe – Subdirección Técnico-Energética 
  - Ana María Hernández Hernández – Coordinadora de RSE – Subdirección Técnico-Energética 
  - Sindy Lorena Ramírez – Subdirectora Técnico Energético – Subdirección Técnico-Energética 
  - Gina Paola Cubillos Castañeda – Líder de procesos competitivos – Subdirección Jurídica 
  - Alejandra Díaz Osorio – Coordinadora de contratación – Subdirección Jurídica 
  - Camilo Iván Rincón León – Subdirector Jurídico – Subdirección Jurídica 
  - Juan Alcides Rodríguez Flórez – Líder financiero – Subdirección Financiera y Administrativa 
  - Yenny Katerin Rubio Ortega – Coordinadora Financiera – Subdirección Financiera y Administrativa 
  - Germán Mutis Obando – Subdirector Financiero – Subdirección Financiera y Administrativa 
  - María Carmenza Rodríguez Reyes – Asesora Financiera – Dirección Ejecutiva 